

**ACTA N° 72/05
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA**

ALCALDE-PRESIDENTE:

S^oS^a DON GABRIEL AMAT AYLLON.

TENIENTES DE ALCALDE:

DON JOSÉ M^a GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.
DOÑA FRANCISCA C. TORESANO MORENO.
DOÑA ELOISA M^a CABRERA CARMONA.
DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR.
DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.
DON JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES.
DON FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ.

AUSENTE CON EXCUSA:

DON JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

DON LUIS ORTEGA OLIVENCIA.
INTERVENTOR DE FONDOS.
DON GUILLERMO LAGO NUÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los **VEINTIUNO** día del mes de **FEBRERO** del año **2.005**, siendo las **DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS**, se reúnen, en la Alcaldía-Presidencia de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la **SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN** de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de S^aS^a el Sr. Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la actual Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de Junio de 2.003, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de Junio de 2.003. (B.O.P. N° 133 de fecha 15/07/03).

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante decreto de 16 de Junio de 2.003 del

que se dio cuenta al Pleno el día 23 de Junio de 2.003, (B.O.P. N° 133 de fecha 15/07/03), así como las atribuciones delegadas por el Pleno en esta última sesión (B.O.P. n° 138 de fecha 22/07/03) a la Comisión de Gobierno.

Por la **PRESIDENCIA** se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, y a la que asisten las Sras. y Sres. Concejales reseñados, pasándose a conocer a continuación el **ORDEN DEL DÍA** que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2.005.

SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS, OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES, PATRIMONIO, TURISMO Y PLAYAS CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2.005.

TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2.005.

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2.005.

QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTAS DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

5º.- 1.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A PRORROGA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LA URBANIZACIÓN ROQUETAS.

5º.- 2.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE LOS ERRORES MATERIALES DETECTADOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD DOS PLAZAS DE TRABAJADOR/A SOCIAL.

5º.- 3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE DEPORTES Y FESTEJOS RELATIVA AL OFRECIMIENTO DE LA EMPRESA ESTRUCTURAS MÓVILES SOL, S.L. DE DONAR 2 BANQUILLOS PARA EL CAMPO DE FÚTBOL DE “LOS BAJOS”.

5º.- 4.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE TURISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL GASTO PARA LA EDICIÓN DE PLANOS DE LAS DISTINTAS ZONAS DE ROQUETAS DE MAR A TAMAÑO A-3.

5º.- 5.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE TURISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL GASTO PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVERSO MATERIAL PUBLICITARIO DESTINADO A LA CONCEJALÍA DE TURISMO DE ESTE AYUNTAMIENTO, A FIN DE SU DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.

5º.-6.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ASEO URBANO A LA JUNTA DE GOBIERNO RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE EFECTO NO UTILIZABLE DEL BIEN MUEBLE DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS A LOS EFECTOS DE SU POSTERIOR ENAJENACIÓN.

5º.-7.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA RELATIVA A COMUNICAR A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE QUE SE ORDENA LA INMEDIATA RETIRADA DE LOS CARTELES UBICADOS EN LA PARCELA MUNICIPAL ASÍ COMO LA ADECUACIÓN DE LA PARCELA COMO SOLAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO PERMITIDO POR EL PLANEAMIENTO, PROCEDIENDO A SU VALLADO.

SEXTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS E INFORMES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

6º.- 1.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL SUSCRITO CON DÑA. TRINIDAD FERNÁNDEZ MANZANO CON DESTINO A LA RED ANDALUZA DE ESCUELAS DE EMPRESA.

6º.- 2.- OFICIO PRESENTADO POR LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA RELATIVO AL ACUERDO DE LA DIPUTACIÓN EN RELACIÓN CON EL RECIENTE TEMPORAL DE FRÍO Y VIENTO QUE HA ASOLADO NUESTRA PROVINCIA.

6º.-3.- FELICITACIÓN AL COLEGIO ALBAYYANA POR LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE CALIDAD.

6º.-4 .- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DESTINADO A LA ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA DE ROQUETAS DE MAR.

SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DIVERSOS ASUNTOS DE DEFENSA JURÍDICA, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

7º.- 1.- Nª/REF.: 81/04. ASUNTO: RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS DAÑOS CAUSADOS EN PROPIEDAD MUNICIPAL. ADVERSO: FRANCISCO GARCÍA NAVARRO. COMPAÑÍA DE SEGUROS: GRUPO DIAGONAL. FIDELIDADE SEGUROS. VEHÍCULO: CAMIÓN VOLVO LVFS-460 MATRICULA: 6852-CNP. SITUACIÓN: SATISFECHA LA CANTIDAD RECLAMADA. TERMINADO.

7º.- 2.- Nª/REF.: 11/05. ASUNTO: EXPEDIENTE DE DOMINIO. ORGANO: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ROQUETAS DE MAR. NÚM. AUTOS: 126/00. ADVERSO: ANDRÉS BENAVIDES RODRÍGUEZ. SITUACIÓN: TERMINADO POR QUE NO EXISTE USURPACIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

OCTAVO.- RUEGO Y PREGUNTAS.

Acto seguido se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2.005.

Se da cuenta del Acta de la Sesión celebrada por la **Junta de Gobierno** del día **14 de Febrero de 2.005**, y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida con la rectificación reseñada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F..

SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS, OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES, PATRIMONIO, TURISMO Y PLAYAS CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2.005.

Se da cuenta del **ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS, OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES, PATRIMONIO, TURISMO Y PLAYAS CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DEL 2005**, por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente o Pleno es competente.

“ ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES, PATRIMONIO, TURISMO Y PLAYAS, EN SESION CELEBRADA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2.005.

Bajo la Presidencia de don José María González Fernández y con la asistencia de los señores don Antonio García Aguilar, don Pedro Antonio López Gómez, don

Francisco Martín Hernández, doña María Ángeles Alcoba Rodríguez, don Rafael López Vargas, don Federico López del Águila, doña María José López Carmona y don José Porcel Praena, actuando de Secretario de la Comisión doña Amelia Mallol Goytre y Secretario de Actas don Juan José García Reina, se examinaron los siguientes expedientes:

Se da cuenta de las Resoluciones del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes, Patrimonio, Turismo y Playas de fecha 10 de Febrero de 2.005, concediendo licencia de primera ocupación a:

D. MANUEL TOMAS ESCUDERO, para local y 2 viviendas en Calle Félix nº 17, Expte. 1055/94 y 1318/98.

CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES AGUMAR S.L., para local y 18 viviendas en Calle Lourdes del Polvorín nº 6 y 12, Expte. 1237/01, Expte. 904/03 y Expte. I-22-1237-01.TAU.

AL CC 10 S.L., para 9 viviendas unifamiliares sobre almacenes en Avda. de Los Estudiantes nº 52, 54, 56 y 58 y Plaza de la Cultura nº 26, 27, 28,30 y 30, Expte. 199/03 y Expte. XVIII-7-199-03.TAU.

Se da cuenta de la Resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes, Patrimonio, Turismo y Playas de fecha 15 de Febrero de 2.005, del siguiente tenor literal:

“DON JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ, CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PUBLICAS, TURISMO, PLAYA Y PATRIMONIO, DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA), CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 2.005, HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTAS: las solicitudes de licencias para obras e instalaciones efectuadas por las personas que a continuación se relaciona, para las siguientes:

1º ANA-VIR, C.B., 1.930/04, para solado, revestimientos y pintura de local (sin uso específico), en Avda. Unión Europea, s/n. Edf. Aquarium, local 10.

2º ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., REP. POR DON JULIAN MORENO MARTÍN, 1.939/04, para construcción canalización subterránea para red de Media Tensión 20 KV, para sustitución de red aérea existente que enlazara los CD 36412 “SECC. PLAYA SERENA” y el CD 36428 “Radio Nacional”, en Carretera Provincial ALP-701, según proyecto redactado por don Julián Moreno Martín. La traza discurrirá por viario, bajo conducto de 200 m/m. de diámetro, con protección de hormigón y cinta de aviso. El corte de calle se pondrá en conocimiento de la Policía Local, a fin de habilitar vías alternativas de circulación del tráfico rodado, si procede, debiendo señalizarse de acuerdo con lo indicado en el croquis adjunto a la licencia municipal de obras y su adecuación a lo establecido en el Decreto 72/92, relativo a eliminación de barreras arquitectónicas. La zanja se compactará con zahorra hasta un 95% del Proctor, acabando con aglomerado asfáltico en caliente de 10 centímetros de espesor. Las obras se ejecutarán en un plazo no superior a quince días y una vez iniciadas se seguirán sin interrupción. Caso de no estar finalizada la obra en el plazo concedido, se declarará la caducidad de la licencia y la clausura y precinto de la obra sin previo requerimiento, realizándose por ejecución subsidiaria, a su cargo, por este Ayuntamiento.

3º DON ANTONIO FUENTES SALMERON, 156/05, para apertura de hueco de 2,50 x 2,10 metros y colocar puerta de cochera, en Plaza del Mar, nº 7.

4º DON ENRIQUE DURÁN MALDONADO, 178/05, para construcción de tabiquería y aseo en local (sin uso específico), en Avda. del Sabinal, Edf. Torrevela.

5º DOÑA JOSEFA MOYA MANZANO, 180/05, para construcción de aseo y sustitución de puerta en garaje privado, en calle Arquímedes, nº 15.

6º DOÑA MARÍA ISABEL MOLINA CABA, 183/05, para sustitución de solería, en Calle Witiza, nº 8.

7º DON LUIS JESÚS LÓPEZ PEREZ, 187/05, para sustitución de solería y alicatados de cuarto de baño y colocar ventana en cocina, en calle Sonora, Edf. Gaviotas V, Apartamento 18.

8º DON JUAN CARLOS ARAGÓN RODRÍGUEZ, 189/05, para sustitución solería de baño, en calle Doctor Fleming, nº 8.

9º DOÑA MARÍA DEL CARMEN DIEZ ROS, 192/05, para sustitución solería en cuarto de baño y tejas en porche, en Avda. de los Baños, nº 19.

10º DOÑA GLORIA JOSEFA RODRÍGUEZ MAGÁN, 199/05, para picado y enfoscado de paredes y sustitución de puerta en garaje privado, en calle Navas de Tolosa, nº 1.

11º TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U, REP. POR DON PEDRO GARCÍA GARCÍA, 200/05, para construcción de 13 metros lineales de canalización telefónica para ADSL, en calle Las Marinas (Centro de Salud), según plano de situación aportado. Las obras se señalarán de acuerdo con lo indicado en el croquis adjunto a la licencia municipal de obras y se adecuaran a lo establecido en el Decreto 72/92, relativo a eliminación de barreras arquitectónicas. La zanja se compactará con zahorra hasta un 95% del proctor, acabando con aglomerado asfáltico en caliente de 10 centímetros de espesor. Las obras se ejecutarán en un plazo no superior a quince días, caso de no ejecutarlas en el plazo establecido, se realizarán por ejecución subsidiaria, a su cargo, por este Ayuntamiento. Se pondrá en conocimiento de la Policía Local el inicio de las obras a fin de habilitar, si procede, vías alternativas al tráfico rodado. Deberá depositar fianza de garantía para reposición de infraestructura por importe de 150 euros.

12º DON SIMÓN OLMOS TAPIAS, 201/05, para sustitución ventana de baño, en calle Roma, nº 11.

13º DON JUAN PARDO MORENO, 203/05, para sustitución de zócalo y colocación de barandillas, en calle Esturión, nº 12.

14º DON LUIS POMARES MARTÍNEZ, 204/05, para sustitución de tela asfáltica en cubierta de vivienda, en Avda. del Puerto, nº 19, 1º-2.

15º DOÑA MARÍA ENCARNACIÓN MARTÍN MARÍN, 205/05, para solado de vivienda, en Paseo del Palmeral, nº 15.

16º DON SEBASTIAN LÓPEZ GIL, 206/05, para sustitución de solería, alicatados y puertas en vivienda y garaje privado, en calle Bustamante, nº 6.

17º DON FRANCISCO LÓPEZ GÓMEZ, 207/05, para sustitución solería de local (sin uso específico), en calle Infanta Cristina, nº 1.

18º DON JOSÉ MORENO PARIS, 208/05, para construcción de zócalo en fachada de vivienda, en Avda. Rey Juan Carlos I, nº 149.

19º DOÑA AMALIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, 209/05, para picado, enfoscado y pintura de vallado de jardín, en calle Honillo, nº 135.

20º DON PABLO GÓMEZ CALVACHE, 210/05, para sustitución de alicatados y sanitarios cuarto de baño, en Paseo de los Olmos, Residencial "Los Balandros", 31.

21º DOÑA CLEMENCIA CABRERA GÓMEZ, 212/05, para sustitución de solería, alicatados y sanitarios de baño, en Avda. Carlos III, nº 138.

22º PROYECTO DE INGENIERÍA INDALO, S.L., 216/05, para solado, y revestimiento de paredes en local (sin uso específico), en calle Veleró, esquina a José Amat Benavides.

23º DON ANTONIO GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, 218/05, para derribo de tabique y pintura de almacén (sin uso específico), en Calle Oviedo, nº 2.

24º DOÑA ISABEL MARÍA DEL ÁGUILA GARCÍA, 220/05, para sustitución de solería y ventanas de sótano, en calle Himalaya, nº 5.

25º INVERGESTIÓN ASESORÍA E INMOBILIARIA, S.A., 222/05, para derribo de tabique y colocación de cristalera el local (LMA, nº 72/99), en Avda. de Roquetas, esquina a calle Orfeo.

26º DOÑA INMACULADA CRUZ ORTIZ, 223/05, para sustitución de solería de vivienda y alicatados en cuarto de baño, en calle Paco Aquino, nº 5, Bloque 3, Esc. 1, Bajo-b.

27º DOÑA ANN CLAIRE COLLINS, 225/05, para colocar puerta, en calle Berja, nº 17.

28º DON ANDRÉS MARÍN GARCÍA, 232/05, para solado y revestimiento de fachada en local (sin uso específico), en Calle Rafael Cabestany, esquina a calle Sorolla.

29º DON ÁNGEL GONZÁLVez BAENA, 233/05, para derribo de tabiques y sustitución de solería y ventanas, en calle José Ojeda, nº 54, 1º-2.

30º DON MARIUS FOTA, 235/05, para sustitución de solería, alicatados y sanitarios en baño y cocina, en Avda. de las Gaviotas, Edf. Simone, Apartamento 306.

31º DON ANTONIO TORRES LOZANO, 236/05, para construcción de aseo en local (sin uso específico), en calle Etiopía, esquina a Camino de Torres.

VISTO: Que se ha practicado autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

VISTO: El informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 169 de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación al artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1.978, vigente conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley referida con anterioridad.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 21. q) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificado mediante Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, en relación al artículo 24 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, y de acuerdo con ellos.

VENGO EN DISPONER: La concesión de las citadas licencias de obras y de instalación a los solicitantes antes mencionados conceder prórrogas y denegar las siguientes:

32º DON PEDRO ANTONIO MARTÍN MONTES, 1.835/04, para eliminar puerta de garaje, en calle Cervantes, nº 29. No se autoriza lo solicitado de conformidad con lo establecido en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación de Roquetas de Mar, Tomo II, Sección 3ª, relativo a la obligatoriedad de dotar de una plaza de garaje a la vivienda.

ESCRITOS Y COMUNICACIONES:

33º DON CLODOALDO JESÚS RODRÍGUEZ PÉREZ, RE/Nº 3.638/05, solicita prórroga de la licencia de obras Expte. nº 1.519/03, para apertura de zanja para acometida eléctrica, en Paseo Marítimo, según plano de situación aportado. Se concede la segunda y última prórroga por plazo de seis meses, de acuerdo con lo establecido en la Norma 361 c) del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, comunicándole al solicitante que transcurrido el plazo anteriormente indicado, y no habiéndose llevado a cabo las obras, quedará la licencia sin efecto y sin derecho a indemnización.

34º DON CLODOALDO JESÚS RODRÍGUEZ PÉREZ, RE/Nº 3.639/05, solicita prórroga de la licencia de obras Expte. nº 1.649/03, para instalación de puerta corredera, en Paseo Marítimo, Urbanización Las Terrazas. Se concede la primera prórroga por plazo de seis meses, de acuerdo con lo establecido en la Norma 361 c) del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, comunicándole al solicitante que solo se podrá autorizar una segunda prórroga por el mismo plazo y en caso de incumplimiento del plazo, caducará la licencia, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización.

35º DON MANUEL CARA MARTÍN, RE/Nº 2.010/05, solicita prórroga de la licencia de obras Expte. nº 874/03, para sustitución de contador, revestimiento de zócalo y colocación de puerta en porche, en Calle Medina Azahara, nº 13. Se concede la

primera prórroga por plazo de seis meses, de acuerdo con lo establecido en la Norma 361 c) del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, comunicándole al solicitante que solo se podrá autorizar una segunda prórroga por el mismo plazo y en caso de incumplimiento del plazo, caducará la licencia, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización”

ESCRITOS Y COMUNICACIONES:

1º DOÑA INMACULADA ACOSTA VALDES, 943/05RE, renuncia a la licencia para la construcción de vivienda unifamiliar en Calle Portugal (Parcela U20.3, Sector Las Salinas de NN. SS. Municipales, hoy Sector 19 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar), concedida por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 1 de Julio de 2.002, Expte. 73/02. La Comisión, una vez comprobadas que dichas obras no ha sido ejecutadas, dictamina favorablemente la aceptación de plano de la citada renuncia, declarando concluso el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dese cuenta a la Sección de Gestión Tributaria a los efectos oportunos.

OBRAS MAYORES:

1º D. JOSE GARCIA MARTIN, 755/03, solicita licencia para construcción de 8 viviendas plurifamiliares, en calles Antonio de Torres y Sierra Almagrera, según proyecto básico y de ejecución redactado por don Juan Galdeano Ibáñez. Consta Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 9 de Febrero de 2.005, aprobando la compensación monetaria sustitutiva al Ayuntamiento de 144,70 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, Expte. VII-45-755-03.Tau. La Comisión con la abstención del grupo INDAPA, emite informe favorable, debiendo depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 3.089 €. Previo al comienzo de las obras, el Ayuntamiento fijará el día y la hora del replanteo, para que, junto con el funcionario municipal, el promotor y un técnico designado por éste, se proceda a marcar en el terreno, libre de obstáculos, con puntos y referencias precisas, las alineaciones y rasantes que correspondan, haciéndose constar en un plano de replanteo por duplicado, firmado por el funcionario municipal (Norma 355 del P.G.O.U.). Advirtiéndole que deberá instalar en la vía pública dos puntos de luz, sobre poste recto de 7 ml. con portezuela homologada a 2,50 m. de altura, con luminarias HSRP-482 y equipo de sodio de ALTA presión W A.F. Se replanteará por los servicios técnicos municipales antes de la ejecución de las aceras.

2º LOGOMARU, S.L., 909/05 R.E., presenta proyecto de ejecución del Expte. 894/03, de construcción de 10 viviendas plurifamiliares, en calle El Yiyo, que obtuvo licencia por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 26 de Diciembre de 2.003. La Comisión emite informe favorable. Previo al comienzo de las obras, el Ayuntamiento fijará el día y la hora del replanteo, para que, junto con el funcionario municipal, el promotor y un técnico designado por éste, se proceda a marcar en el terreno, libre de obstáculos, con puntos y referencias precisas, las alineaciones y rasantes que correspondan, haciéndose constar en un plano de replanteo por duplicado, firmado por el funcionario municipal (Norma 355 del P.G.O.U.).

3º HERGOYMA PROMOCIONES, S.L., 1.356/03, solicita licencia para construcción de sótano garaje y 27 viviendas plurifamiliares, (plantas 3ª, 4ª y ático de los bloques 1, 2,3 y 4), 2ª fase del P.B. de sótano-garajes, locales y 95 viviendas, en calles José María Molina, Miguel Martínez y Movimiento Indaliano, (parcela R.4, Sector 6 del

P.G.O.U.), según proyecto básico y de ejecución redactado por don José Antonio Ordaz Rebollar. La Comisión con la abstención del grupo INDAPA, emite informe favorable.

4º DOÑA YAJIRA JIMENEZ TORRES, 1.429/03, solicita licencia para ampliación y reforma de escuela infantil, en Camino de los Parrales, suelo no urbanizable, Paraje Los Parrales, Sector 55 del P.G.O.U., según proyecto básico y de ejecución redactado por don Francisco Moreno Martínez.

Vista la propuesta de resolución de fecha 29 de Octubre de 2003, y notificada en 7 de Noviembre de 2003, sin que se haya presentado alegación alguna.

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.

La Comisión dictamina denegar la licencia de obras nº 1.429/03 incoado a instancia de doña Yajira Jiménez Torres para ampliación y reforma de escuela infantil en suelo no urbanizable, Paraje Los Parrales, Sector 55 del P.G.O.U. al estar suspendida la aprobación definitiva del P.G.O.U. de Roquetas de Mar sobre la citada zona.

5º PROYECTOS DE INGENIERIA INDALO, S.A.,1.764/03, solicita licencia para construcción de sótano garaje y 65 viviendas, (1ª fase de 75 viviendas, bloques 1, 2, 3, 4 y 5), en calles Francisco Alcaraz y Jesús de Perceval (parcela U-9, Sector 6 del P.G.O.U.), según proyecto básico y de ejecución redactado por doña María José Navarro Gil. La Comisión con la abstención del grupo INDAPA, emite informe favorable, debiendo depositar fianza garantía de reposición y ejecución de infraestructura por importe de 18.650 €. Previo al comienzo de las obras, el Ayuntamiento fijará el día y la hora del replanteo, para que, junto con el funcionario municipal, el promotor y un técnico designado por éste, se proceda a marcar en el terreno, libre de obstáculos, con puntos y referencias precisas, las alineaciones y rasantes que correspondan, haciéndose constar en un plano de replanteo por duplicado, firmado por el funcionario municipal (Norma 355 del P.G.O.U.). Deberá haber obtenido la calificación ambiental de la instalación del garaje de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación.

6º D. JUAN FERNANDEZ BENAVIDES, 446/04, solicita licencia para construcción de vivienda unifamiliar, en calle Canadá, según proyecto básico y de ejecución redactado por don Luis Cuadrado Sáenz de Buruaga. La Comisión emite informe favorable, debiendo depositar fianza garantía de reposición y ejecución de infraestructura por importe de 2.260 €. Previo al comienzo de las obras, el Ayuntamiento fijará el día y la hora del replanteo, para que, junto con el funcionario municipal, el promotor y un técnico designado por éste, se proceda a marcar en el terreno, libre de obstáculos, con puntos y referencias precisas, las alineaciones y rasantes que correspondan, haciéndose constar en un plano de replanteo por duplicado, firmado por el funcionario municipal (Norma 355 del P.G.O.U.).

7º RESIDENCIAL VILLA AITANA, S.C.A., 831/04, solicita licencia para construcción de sótano garaje y 14 viviendas plurifamiliares, en Avda. del Perú y calle Jazmín, según proyecto básico y de ejecución redactado por don Jesús Salas Torres. La Comisión con la abstención del grupo INDAPA, emite informe favorable, debiendo depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 6.697,45 €. Previo al comienzo de las obras, el Ayuntamiento fijará el día y la hora del replanteo, para que, junto con el funcionario municipal, el promotor y un técnico designado por éste, se proceda a marcar en el terreno, libre de obstáculos, con puntos y referencias precisas, las alineaciones y rasantes que correspondan, haciéndose constar en un plano de replanteo por duplicado, firmado por el funcionario

municipal (Norma 355 del P.G.O.U.). Advirtiéndole que el armario de contadores de electricidad será RF-30.

8º BAHIA DE LAS SIRENAS, S.L., 1.044/04, solicita licencia para construcción de 9 viviendas plurifamiliares, en calle San José Obrero, según proyecto básico redactado por don Juan Pomares Martín y don Francisco Iborra Rodríguez. Consta Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 9 de Febrero de 2.005, aprobando la compensación monetaria sustitutiva al Ayuntamiento de 19,20 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, Expte. XXII-40-1.044-04.Tau. La Comisión con la abstención del grupo INDAPA, emite informe favorable, debiendo presentar proyecto de ejecución, Proyecto de Instalación de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicación de acuerdo con el R.D. 279/1.999, de 22 de Febrero, y depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 5.159,09 €. Previo al comienzo de las obras, el Ayuntamiento fijará el día y la hora del replanteo, para que, junto con el funcionario municipal, el promotor y un técnico designado por éste, se proceda a marcar en el terreno, libre de obstáculos, con puntos y referencias precisas, las alineaciones y rasantes que correspondan, haciéndose constar en un plano de replanteo por duplicado, firmado por el funcionario municipal (Norma 355 del P.G.O.U.). No podrá comenzar las obras hasta que se apruebe el proyecto de ejecución.

9º PROMURSIR, S.L., 1.147/04, solicita licencia para derribo de edificación y construcción de sótano garaje, locales y 34 viviendas, en Carretera de Alicún, calles Sierra Espuña y Sierra Alhamilla, según proyecto básico redactado por don Juan Poveda Barbero y don Juan Torres García. Consta Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 9 de Febrero de 2.005, aprobando la compensación monetaria sustitutiva al Ayuntamiento de 1.829,90 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, Expte. VII-44-1.147-04.Tau. La Comisión con las abstenciones de los grupos PSOE e INDAPA, emite informe favorable, debiendo presentar proyecto de ejecución, Proyecto de Instalación de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicación de acuerdo con el R.D. 279/1.999, de 22 de Febrero, designación de Arquitecto, designación de Arquitecto Técnico ó Aparejador y depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 15.565,39 €. Previo al comienzo de las obras, el Ayuntamiento fijará el día y la hora del replanteo, para que, junto con el funcionario municipal, el promotor y un técnico designado por éste, se proceda a marcar en el terreno, libre de obstáculos, con puntos y referencias precisas, las alineaciones y rasantes que correspondan, haciéndose constar en un plano de replanteo por duplicado, firmado por el funcionario municipal (Norma 355 del P.G.O.U.). Deberá haber obtenido la calificación ambiental de la instalación del garaje de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación. La puerta del RITI deberá ser RF-60. No podrá comenzar las obras hasta que se apruebe el proyecto de ejecución.

10º D. FRANCISCO MARTINEZ MOYA, 1.314/04, solicita licencia para construcción de sótano garaje y 6 viviendas, en calle Antonio Vallejo, según proyecto básico y de ejecución redactado por don Ricardo Enrich Sangenis. Consta Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 9 de Febrero de 2.005, aprobando la compensación monetaria sustitutiva al Ayuntamiento de 28,65 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico, Expte. XVI-28-1.314-04.Tau. La Comisión con las abstenciones de los grupos PSOE e INDAPA, emite informe favorable, debiendo depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 2.860 €. Previo al comienzo de las obras, el Ayuntamiento fijará el día y la hora del replanteo, para que, junto con el funcionario municipal, el promotor y un técnico designado por éste, se proceda a

marcar en el terreno, libre de obstáculos, con puntos y referencias precisas, las alineaciones y rasantes que correspondan, haciéndose constar en un plano de replanteo por duplicado, firmado por el funcionario municipal (Norma 355 del P.G.O.U.). Deberá haber obtenido la calificación ambiental de la instalación del garaje de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación.

11º ITRABO DE INVERSIONES, S.A., 1.369/04, solicita licencia para construcción de sótano garaje, locales y 64 apartamentos turísticos, en calle Andarax, esquina calle Américo Vespucio, según proyecto básico redactado por don Arturo López Páyer. La Comisión, vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos al respecto, con la abstención del grupo INDAPA, propone dictaminar desfavorablemente la licencia solicitada ya que se pretende actuar en parcelas de una manzana que está consolidada con tipología T4, caracterizada por viviendas unifamiliares aisladas, cuya altura máxima es de 2 plantas, (B+1Planta). Según el P.G.O.U., Norma 448, (Clase de Tipologías Edificatorias), en la Sección 4 (viviendas unifamiliar aislada T4), apartado 10 (Condiciones de diseño y estéticas), letra a) se indica que las obras de mejora y de nueva planta se adecuarán en sus características volumétricas, composición y uso de materiales, al entorno en que se ubiquen. La edificación que se pretende, con tipología T8 (Equipamiento Secundario), con altura de B+3 plantas + ático, al ser compatible con la tipología T4., sobrepasa en tres alturas, (2P+Atico), lo conformado por las alturas del entorno. Igualmente dictamina conceder audiencia por plazo de 10 días a partir de la recepción de la presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que manifieste lo que estime pertinente a su derecho.

12º REALTOR, S.L., 1.977/04, solicita licencia para construcción de 6 viviendas plurifamiliares, en calle Casablanca, esquina calle General San Martín, según proyecto básico redactado por don Pedro Llorca Jiménez. La Comisión emite informe favorable, debiendo presentar proyecto de ejecución, Proyecto de Instalación de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicación de acuerdo con el R.D. 279/1.999, de 22 de Febrero, y depositar fianza garantía de reposición de infraestructura por importe de 2.700 €. Previo al comienzo de las obras, el Ayuntamiento fijará el día y la hora del replanteo, para que, junto con el funcionario municipal, el promotor y un técnico designado por éste, se proceda a marcar en el terreno, libre de obstáculos, con puntos y referencias precisas, las alineaciones y rasantes que correspondan, haciéndose constar en un plano de replanteo por duplicado, firmado por el funcionario municipal (Norma 355 del P.G.O.U.). Advirtiéndole que las medianerías creadas tendrán tratamiento de fachada, (mismo color y material de acabado). No podrá comenzar las obras hasta que se apruebe el proyecto de ejecución. Las medianerías creadas tendrán tratamiento de fachada (mismo color y material de acabado).

13º INVERSIONES Y PROYECTOS COSTA DE ALMERIA, S.L., 43/05, solicita licencia para derribo de vivienda, en Avenida Pablo Picasso, según proyecto redactado por don Luis Manuel López Capel. La Comisión emite informe favorable. Advirtiéndole que el derribo se ejecutará a "mano" y no por empuje de maquinaria, dada la antigüedad de los edificios colindantes y el peligro que representa.

14º D. JEAN GARCIA, 117/05, solicita licencia para construcción de vivienda unifamiliar, en calle Cabra (parcela 1.7, Sector 27 del P.G.O.U.), según proyecto básico y de ejecución redactado por don José Vizcaíno España. La Comisión emite

informe favorable, debiendo depositar fianza garantía de reposición y ejecución de infraestructura por importe de 2.238 €. Previo al comienzo de las obras, el Ayuntamiento fijará el día y la hora del replanteo, para que, junto con el funcionario municipal, el promotor y un técnico designado por éste, se proceda a marcar en el terreno, libre de obstáculos, con puntos y referencias precisas, las alineaciones y rasantes que correspondan, haciéndose constar en un plano de replanteo por duplicado, firmado por el funcionario municipal (Norma 355 del P.G.O.U.).

PATRIMONIO:

1º SE DE CUENTA DE LA PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO A LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA, OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES, PATRIMONIO, TURISMO Y PLAYAS, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ECÓNOMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONCURSO PÚBLICO TRAMITADO PARA LA CESIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE EL INMUEBLE MUNICIPAL NÚMERO 101339, A LOS EFECTOS DE CONSTRUIR UN CENTRO RELIGIOSO. (63/01-P), DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“El artículo 16 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 garantiza la libertad ideológica y de culto de los individuos y las comunidades, la aconfesionalidad del Estado y las relaciones de cooperación de los poderes públicos con las confesiones religiosas teniendo en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es consciente de la necesidad actualmente existente en el Municipio por parte de las Entidades Religiosas que se ubican en aquél a la hora de poder desarrollar adecuadamente las actividades y fines que les están encomendados, pretendiendo con el presente pliego pretende colaborar con las que pudieran resultar más representativas mediante la puesta a su disposición el uso por determinado tiempo de inmuebles que gozan con la calificación y naturaleza adecuada a tales destinos.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario, en virtud de escritura pública de protocolización del Proyecto de Compensación del Sector 18 de las NN.SS, (en la actualidad U.E. 41 del P.G.O.U.) de fecha 25 de junio de 1996 llevada a cabo ante el notario D. José Sánchez y Sánchez Fuentes (Protocolo nº 1.371) y de la Escritura Pública de 29 de julio de 2004 otorgada ante D. Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz (protocolo 2.160) de la finca que a continuación se describe:

“Parcela de terreno procedente de la denominada 10, del Proyecto de Compensación del Sector 18 de las NN.SS, al paraje de Las Salinas de San Rafael y Algaida, en la actualidad U.E. 41 del P.G.O.U., T.M. de Roquetas de Mar, destinada a uso religioso. Posee una superficie de 1.454,39 m². Linda: Norte, resto finca matriz, Sur, calle C, actualmente calle Asturias, Este, parcela residencial 9 y parte de la 8, actualmente calle Langreo y Oeste, resto de finca matriz”.

El inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar al folio 123 del tomo 2.799, libro 1.100, finca 68.203, inscripción 1ª y procede, según el Inventario Municipal de Bienes y Derechos del inmueble número 101339 y del terreno número 110294, siendo su actual naturaleza la de patrimonial, tras la correspondiente desafectación expresa tramitada en el presente expediente aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en Sesión Extraordinaria el día 1 de julio de 2004, recibida formalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. de 13 de junio de 1986, mediante la correspondiente Acta de Recepción Formal el día 9 de julio de 2004.

En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de octubre de 2004, se aprobó, previo el correspondiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes, Patrimonio, Turismo y Playas, el pliego de condiciones particulares que habría de regir el concurso público

tramitado para la cesión del derecho de superficie sobre el inmueble anteriormente indicado a los efectos de construir un Centro Religioso, publicándose en el B.O.P. de Almería número 212 de fecha 3 de noviembre de 2004 y declarándose desierta la convocatoria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2004. Teniendo en consideración que el motivo de la escasa participación en el mencionado concurso pudiera ser el del reducido límite temporal del derecho de superficie que resultaba ser de 30 años sin derecho a prórroga, se estima adecuado incrementar el mismo a 50 años con posibilidad de que, antes de su vencimiento, se pueda prorrogar la situación superficiaria por otro período que sumado al anterior (50 años) no supere el máximo legal (75 años), todo ello previa autorización, en su caso, por el órgano municipal que resulte ser competente.

La cesión de uso de bienes patrimoniales se halla regulada principalmente por los artículos 92 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. de 13 de junio de 1986 y los artículos 36 y ss. Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre de 1999. Por otra parte la posibilidad legal de que una Entidad Local constituya derechos de superficie sobre sus inmuebles patrimoniales viene determinada específicamente por preceptos tales como el párrafo 1º del artículo 77 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El concurso se considera el sistema más adecuado para la selección del cesionario de conformidad con lo previsto en el artículo 36.1º de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre de 1999 y artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el mencionado artículo 16.1º del Reglamento Hipotecario aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947, la constitución del derecho de superficie debe reunir determinados requisitos que son los siguientes: plazo de duración del derecho de superficie, determinación de la situación y propiedad de la construcción edificada una vez extinguido el derecho de superficie, posibilidad o no de prórroga, determinación del canon o precio que haya de satisfacer el superficiario, si el derecho se constituyere a título oneroso, plazo señalado para realizar la edificación, que no podrá exceder de cinco años; sus características generales y destino de la construcción, pactos relativos a la realización de actos de disposición por el superficiario y garantías de trascendencia real con que se asegure el cumplimiento de los pactos del contrato, entendiéndose que concurren todos estos elementos en el Pliego de condiciones, destacándose, entre ellos, el hecho de optar, como sistema de contraprestación por parte del adjudicatario, por el pago de un canon periódico considerándose adecuado el importe anual fijado en el mencionado Pliego adjunto a la presente propuesta, teniendo en cuenta las motivaciones de índole social que inspiran la cesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 36 Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre de 1999. Igualmente se determina un plazo de duración de 30 años prorrogable, sin que exista inconveniente alguno para gravar exclusivamente el derecho de superficie, dentro de las limitaciones, condiciones y demás pactos derivados del contenido del Pliego, debiendo ser comunicados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y autorizados por éste la realización de actos de disposición realizados por el superficiario. Así mismo la extinción del derecho de superficie no sólo se puede producir por decurso del término o transcurrido el plazo, sino igualmente por el incumplimiento de los requisitos y condicionantes del Pliego y contrato suponiendo que el dueño del suelo (Ayuntamiento) haría suya la propiedad de lo edificado y sus instalaciones sin que debiera satisfacer indemnización alguna, provocando asimismo la extinción automática de los derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22. n) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local de 2 de abril el Pleno es el órgano competente en las concesiones

de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.010.121 de €, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra. De conformidad con el punto séptimo del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 23 de junio de 2003 (B.O.P. nº 138 de 22 de julio de 2003), el Pleno delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia anteriormente referida, debiendo someter el contenido del presente pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y ss. del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, a estudio e informe de la Comisión Informativa al actuar la Junta de Gobierno Local con competencias delegadas por el Pleno, por lo que se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el pliego de condiciones particulares que ha de regir el concurso público tramitado para la cesión del derecho de superficie sobre el inmueble municipal número 101339 a los efectos de construir un Centro Religioso.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Delegado de Gobierno de la provincia de Almería de la Junta de Andalucía tal y como se deduce del contenido del artículo 16.1º de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación al artículo 1.2º del Decreto 425/200, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales. (BO. Junta de Andalucía 30 noviembre 2000, núm. 138 [pág. 17853]).

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de las gestiones pertinentes y la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo, así como para la firma de la Escritura Pública de cesión y demás documentos a que hubiera lugar.

CUARTO.- Rectificar el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, en el sentido de dar de alta, bajo el epígrafe de “Bienes y derechos revertibles”, el bien inmueble objeto del presente expediente, una vez se formalice el correspondiente derecho de superficie, tal y como se dispone en el artículo 28 RBEL”.

La Comisión, con la abstención del grupo INDAPA, los votos favorables de los grupos PP y PSOE dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

PLANEAMIENTO Y GESTION:

1º Se da cuenta del Proyecto de Estudio de Detalle para fijación de alineaciones y ordenación de volúmenes en Avenida de Los Castaños y Avenida Carlos III, Unidad de Ejecución 111 del P.G.O.U., promovido por ROHERMA S.L. y DOÑA ELVIRA HERNANDEZ BELLIDO, Expte. ED 14/04 y según proyecto redactado por don Luis Fernández Martínez y don Luis Pastor Rodríguez.

El presente estudio de detalle deviene del Convenio Urbanístico de Planeamiento formulado por ROHERMA S.L., Y DOÑA ELVIRA HERNANDEZ BELLIDO, con el fin de la obtención de una parcela dotacional para la construcción de un Centro de Día para personas mayores, en el núcleo de Aguadulce de esta localidad, delimitando una unidad de ejecución, Unidad de Ejecución 111, que comprende las parcelas 187, 189 y 190 de la Urbanización Aguadulce, propiedad de los antes mencionados y las parcelas propiedad del Ayuntamiento colindantes, una de infraestructura de 457 m2 y otra, vía pública de 503 m2. El citado convenio fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en 12 de Noviembre de 2.004 (B.O.P. nº 15, de 24 de Enero de 2.005).

Dicha Unidad de Ejecución 111, ha sido delimitada según lo previsto en el artículo 105 de Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y aprobada definitivamente en sesión plenaria de 12 de Noviembre de 2.004. (B.O.P. nº 29, de 11 de Febrero de 2.005).

Vistos los informes obrantes en el expediente.

Vista la aprobación inicial efectuada por Resolución de la Alcaldía Presidente de fecha 20 de Julio de 2.004 y que durante el plazo de exposición al público (B.O.P. nº 147 de fecha 30 de Julio de 2.004, diario "La Voz de Almería" de 30 de Julio de 2.004) y Tablón Municipal de Edictos, se han presentado 129 alegaciones, que se acumulan, según se describe a continuación, al ser en cada uno de los grupos de idéntico contenido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

l) Alegaciones: nº 1, don Michael Andreas Geyer y doña Anke Ilse Lore Geyer; nº 2, don Salvador Torres Escámez; nº 3, don Juan José Romero Giménez; nº 4, don Diego J. Callejón Navarro; nº 19, don Manuel Beltrán Cuesta; nº 22, don Pablo Martínez Almeida; nº 24, don Luis Fernández Revuelta; nº 25, don Antonio García Sánchez; nº 26, doña Maria Luisa Millón; nº 27, don José Salazar Ruiz; nº 28, don Antonio Ortíz Gacto; nº 29, doña Maria Pilar Soler Burgos; nº 30, doña Pura Ariga Espa; nº 38, don Juan José Bautista Sevilla; nº 39, doña Juana Rodríguez Díaz; nº 40, doña Ana María Morales Ocaña; nº 41, don José Carrión; nº 42, don Francisco Pérez Company; nº 43, don José Zamarrón Fernández; nº 44, doña Encarnación García Rodríguez, si bien retira la alegación en 23 de Agosto de 2.004, registro de entrada nº 24.839; nº 46, doña Esther Padilla; nº 47, doña Inmaculada Soriano; nº 48, doña Guillermina Ubeda; nº 49, don Antonio Martínez; nº 50, doña Carmen Román, nº 51, don Juan Bañol; nº 52, don Jorge López; nº 53, doña Maria Adela Rodríguez; nº 54, doña Carmen Moreno; nº 55, don José Ángel Sancho; nº 56, doña Trinidad Salmerón; nº 57, don José de Sande; nº 58, don Manuel Rodríguez; nº 59, doña Francisca del Águila; nº 60, don J. Ramón Reboloso Pacheco; nº 61, doña Herminia Robles Cifuentes; nº 62, doña Maria Jesús de Barrio Fernández; nº 63, doña Isabel Maria Baños Rubio; nº 64, don Juan Carlos Gelado Simón; nº 65, don Serafín Aguado Solis; nº 66, don Rogelio Ubeda Romero; nº 67, don Francisco Iguña; nº 68, don José Manuel Gálvez Manzano; nº 69, doña Encarnación Rubio Domene; nº 70, don Juan Viedma Marín; nº 71, doña Rosario Catena Alcaraz; nº 72, don José C. Soler Gallardo; nº 73, doña Rosa I. Simón López; nº 74, doña Josefa Martínez Muñoz; nº 75, doña Maria Angustias López Escudero; nº 76, don Francisco García Beltrán; nº 77, don Rogelio Ubeda Plaza; nº 78, don Andrés Castaño Pérez; nº 79, don Enrique J. Solbas Martínez; nº 80, doña Maria Dolores Muñoz Sánchez - Reyes; nº 81, doña Manuela Pérez Salvador; nº 82, don Miguel Ángel Vega Serrano; nº 83, don Antonio Lozano Ramón; nº 84, doña Nuria Alcalde Serrano; nº 85, doña Ana I. Castillo García; nº 86, don Alberto de Sande Castillo; nº 87, don Miguel Ángel Ubeda Romero; nº 88, doña Francisca Milla Montes; nº 89, don Bautista García Franke; nº 91, don Francisco Cánovas Martínez; nº 92, doña Maria Nieves Soler Rincón; nº 93, don José Ramírez Gallardo; nº 94, don Fernando Escámez Abad; nº 95, don Gabriel Alcoba Salmerón; nº 96, doña Maria José Abad Vivas Pérez y 3 mas; nº 97, doña Francisca Ribes Rovira; nº 98, don Juan José Simón Pérez; nº 100, doña Pilar Cueto Milla; nº 101, don Alejandro J. de Sande; nº 128, doña Maria Rivera Abad y nº 129, don Carlos Mendoza Rivera; alegándose: a) Que el estudio de detalle prevé la permuta de suelo público con suelo privado, la reclasificación de "vivienda unifamiliar" a "edificio de altura elevada", la eliminación y modificación de calles publicas e introducción de nuevos equipamientos. b) Afecta directamente a su parcela. c) El estudio de detalle no es la figura adecuada ni puede aprobarse por resolución de la Alcaldía, ya que para recalificar suelo público o modificar su uso debe tramitarse una "modificación puntual de normas". d) Una edificación de altura

elevada perjudica a todas las parcelas vecinas por quedar expuestas a servidumbres de vistas y pérdida de privacidad, devaluando la parcela y vivienda. e) Se generan grandes plusvalías para los promotores, que no revierten a los vecinos. f) Se modifica la tipología de unifamiliar a plurifamiliar sin estudio medioambiental, en detrimento de los jardines y zonas verdes y hábitat de numerosas aves. g) Se pierde espacio público (depósito de agua) y parte de Paseo de Los Chopos para arreglar un nudo conflictivo de tráfico que se podría solucionar con una rotonda. h) Que el edificio T1 deja la Avenida Carlos III tan estrecha que la acera peatonal queda muy reducida en su lado, solicitándose se consensúe con los vecinos afectados los planteamientos urbanísticos, y se observe la legislación vigente para aprobar y ejecutar la ordenación contenida improcedentemente en el estudio de detalle relativa al P.G.O.U.

II) Alegaciones: nº 9, doña Inmaculada Gómez Blázquez; nº 10, doña María del Mar Gómez Blázquez; nº 12, doña Mercedes Pérez Dobón; nº 13, doña María del Mar Pérez Dobón, nº 14, don Rafael Rodríguez Zarauz; nº 15, don Antonio Higuera Castillo; nº 16, don Cristóbal Gómez Blázquez; nº 17, don Carlos Gómez Blázquez, nº 18, don Lorenzo Cuenca López; nº 20, don Julio Hernández Carmona; 21, don Jesús Eladio Rivero Sutil; nº 23, doña Ester Gómez Blázquez; nº 31, doña María José Giménez Gómez; nº 32, don José Luis Gómez Blázquez; nº 34, don Enrique Eguizábal Alonso; nº 35, doña María Dolores Martínez Martínez; nº 36, doña Victoria Pérez Zamarrón; nº 99, doña Patricia Fernández Magán; nº 102, don José Jesús Milán Mañas; nº 103, don José Leopoldo Decamilli; nº 104, don Luis Barranco Salinas; nº 105, doña María Victoria Barranco Fernández; nº 106, doña Alejandra Vargas Barranco; nº 107, doña Victoria Fernández Fernández; nº 108, doña María del Carmen Donaire Oliva; nº 109, don Francisco García Cañadas; nº 110, don Santiago Domingo Bugeda; nº 111, don José Luis Rodríguez Carbonell; nº 112, don Salvador Cruz Rambaud; nº 113, don Fulgencio Pérez Dobón; nº 114, don Alfredo Miguel Pérez Dobón Batlles; nº 115, doña María Francisca Vicente García; nº 116, doña María Luisa Vargas Rodríguez; nº 117, don Francisco Pérez Zamarrón; nº 118, don Joaquín Moreno Carrera; nº 119, don Antonio Cecilia Tejedor; nº 120, doña Casilda Iñigo Pérez; nº 121, don Francisco Medina Herrera; nº 122, doña Luisa Delgado Carmona; nº 123, doña María Ángeles Magán Hernández; nº 124, don Fernando Fernández Pérez; nº 125, don Pedro López Lillo; nº 126, don José Mateo Iñigo y nº 127, doña María Isabel Alarcón Gómez; alegándose: a) El estudio de detalle no es la figura adecuada para recalificar suelo público y modificar el uso del suelo y todos los cambios urbanísticos que conlleva y constituyen una "modificación puntual de normas". b) El edificio pretendido ocupa una calle y perjudica a la zona, ya muy edificada, generándose grandes plusvalías a sus promotores. c) Sin estudio ambiental, se cambia a una tipología de edificación de altura y densidad, en vez de viviendas unifamiliares con jardín, que purifican el aire y dan hábitat a numerosas aves. d) Se pierde el espacio público de la parcela del depósito y parte del Paseo de Los Chopos, produciendo conflictos en el tráfico y e) El edificio proyectado T1 deja la Avenida Carlos III muy estrecha con su acera muy reducida, manifestando su disconformidad con la modificación puntual de normas del estudio de detalle y su aprobación improcedente.

III) Alegación nº 5, don Emilio Francisco Campra Bonillo y nº 6, don Rafael Alcántara Homet, en la representación no acreditada de la Plataforma Pro-Defensa de Aguadulce, alegándose: a) En su primera alegación transcribe las efectuadas contra la propuesta de convenio urbanístico formulada por los promotores del presente estudio de detalle. b) Relata los antecedentes del convenio urbanístico, la nueva delimitación de la Unidad de Ejecución 111 y la aprobación inicial del estudio de detalle. c) En el Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar y su modificación puntual no se reconoce el aprovechamiento indicado por los promotores en la delimitación de la Unidad de Ejecución 111, si bien es compatible

la tipología T4 (viviendas unifamiliares aisladas) establecida por el citado planeamiento general para la Urbanización Aguadulce con la tipología T8 (edificaciones dotacionales), pero la tipología propuesta de T1 no es de edificio dotacional sino residencial plurifamiliar en manzana cerrada, sobrepasándose la altura prevista para la T4 de 2 plantas; no pudiendo la delimitación establecer la tipología T1 sino mediante una modificación puntual del P.G.O.U., por demás, al no estar incluidas en la misma área de reparto las parcelas sobre las que se actúa. d) El estudio de detalle no puede eliminar el final de la calle de Los Chopos, reduciendo los viales y perturbando el tráfico de salida a la Avenida Carlos III. En el vigente Plan General no se prevé el establecimiento de una parcela destinada a equipamiento primario ocupando las parcelas 187 y 189 de la Urbanización Aguadulce, alterándose por ello las condiciones de las parcelas colindantes, con el incremento de población que asistirá al centro de mayores y perdiéndose el carácter de aislado en las construcciones, si se aplica la tipología T6 (agrupación cerrada) y aumentándose a un 60% de la parcela la ocupación si se aplicara la tipología de agrupación abierta, pudiendo alcanzarse una altura de bajo más tres; considerándose incorrecta la evaluación económica del estudio de detalle que no tiene en cuenta la aportación económica de 751.266 Euros para la construcción del centro de día. e) Que se han usurpado los bienes de la E.C.U.A. por parte del Ayuntamiento en el proceso de disolución y liquidación de la misma y f) El Ayuntamiento está vendiendo suelo patrimonial y ahora pretende masificar la Urbanización Aguadulce incumpliendo los artículos 3.1 y 9 de la L.O.U.A., solicitándose que el estudio de detalle así como el convenio urbanístico y la nueva unidad de ejecución 111 de los que devienen no sean aprobados definitivamente y se ordene su archivo.

IV) Alegación nº 7, don Manuel Maldonado Correa, alegando que: a) Que el cambio de una parcela municipal de equipamiento comunitario por otra de espacios libres y equipamiento social, requiere dictamen favorable de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía (Art. 36.2.b. 2ª de la L.O.U.A.). b) Lo pretendido es una innovación del planeamiento general con una nueva ordenación y asignación de aprovechamiento lucrativos. c) El Ayuntamiento está obligado a la desafectación del viario y por tanto su aprovechamiento le pertenece. d) El aprovechamiento lucrativo privado del P.G.O.U., se incrementa en un 884%, pasando de tres parcelas de viviendas unifamiliares aislada a una edificación plurifamiliar, estableciéndose para una parcela de 1.100 m² una tipología T1 de bajo + 5 + ático con una edificabilidad total de 7.735 m² y una edificabilidad neta de 6.668 m²t / m²s. e) Este planteamiento debe hacerse globalmente a través de la revisión del P.G.O.U. y no excepcionalmente, al no existir urgencia en la actuación pretendida. f) La alteración de la estructura urbana conseguida a través del Plan Parcial Aguadulce produce efectos no deseados y una notable oposición social de vecinos y de la Entidad de Conservación produciendo graves perjuicios a las viviendas unifamiliares colindantes, como es su caso; solicitándose se revoque la aprobación inicial y su desistimiento por no ajustarse a derecho.

V) Alegación nº 8, don Francisco Moya Martínez, alegando que el ámbito del Estudio de Detalle incluye cinco parcelas urbanas consolidadas en la extinta Urbanización Aguadulce y en la ficha se atribuye a los promotores 6.191 Unidades de Aprovechamiento Urbanístico que devienen del Convenio Urbanístico de Planeamiento entonces aprobado inicialmente. El estudio de detalle propone unas modificaciones contrarias al P.G.O.U. y a la legislación urbanística vigente: a) Se pretende la desafectación de dos parcelas de uso público: Una de infraestructura y otra de vía pública; es una permuta sin informe de la Consejería competente y sin justificar la innecesariedad de su destino, sin medidas compensatorias y materializándose este exceso de aprovechamiento sin incrementar las cesiones (art. 36.2.2ª de la L.O.U.A.). b) Se pretende una recalificación de uso en suelo

urbano del uso global (de unifamiliar a plurifamiliar), y pormenorizado (de vivienda unifamiliar aislada a edificación plurifamiliar), no correspondiendo al estudio de detalle (art. 15.2 de la L.O.U.A., 138.d) del P.G.O.U., y 65.3.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico). c) El cambio de vivienda unifamiliar aislada a edificación plurifamiliar en manzana cerrada es una aberración jurídica, por cuanto no puede hacerlo un estudio de detalle porque supone un incremento en la densidad de población sin prever medidas compensatorias y perjudica las parcelas vecinas expuestas a servidumbres de luces y vistas y pérdida de privacidad, devaluando el valor de las parcelas y viviendas, alterando por tanto las condiciones de ordenación de los colindantes; por lo que, entiende es nulo de pleno derecho por cuanto se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido y su aprobación inicial lesiona derechos y libertades amparadas constitucionalmente y produce indefensión a los ciudadanos creando un grave precedente, solicitándose se declare la nulidad de la aprobación inicial.

VI) Alegación nº 11, doña Concepción Vizcaíno Martínez y don Eduardo López Godoy alegando que: a) Al ser propietarios de la parcela 183 de la Urbanización Aguadulce se ven afectados por la actuación prevista en el estudio de detalle, actuando además en el ejercicio de la acción pública. b) Su aprobación inicial produce indefensión a todos los vecinos al coincidir con el periodo vacacional y las vacaciones judiciales de sus asesores, privándoles de su asistencia vislumbrándose por tanto una flagrante infracción de la legalidad urbanística. c) El objeto del presente estudio de detalle es la fijación de alineaciones y ordenación de volúmenes en la Unidad de Ejecución 111 del P.G.O.U., contradictorio con el convenio urbanístico del que deviene, que tiene por objeto la agrupación y reparcelación de parcelas públicas y privadas, la eliminación de viario público, permuta de parcelas públicas con otras privadas y atribución a promotores de un aprovechamiento urbanístico desmesurado en parcela que hoy carece del mismo: Se pretende el cambio de uso de las parcelas públicas en la Urbanización Aguadulce, eliminar parte de la calle Chopo imprescindible para el acceso desde la Carretera Nacional 340, elimina infraestructura en este tramo de calle a costa del Ayuntamiento y en beneficio de los particulares, modifica la tipología T4 por la de T1, que atribuye un considerable incremento de la edificabilidad (7.565,16 m2 de obra sobre una parcela de 1.100 m2 y 7 plantas), modifica uniéndolas, las diferentes áreas de reparto en las que se encuentra y altera las condiciones de ordenación de los terrenos colindantes (viviendas unifamiliares aisladas) y que, con todas las modificaciones pretendidas y la creación del centro de día provocará un cambio debido a la mayor afluencia de población y vehículos sin compensación de equipamientos, zonas verdes y aparcamientos. d) El convenio contiene determinaciones que exceden del objeto de un convenio urbanístico de planeamiento, contiene beneficios desmesurados para los promotores y las cargas de urbanización serán de cuenta del Ayuntamiento, no participando los vecinos en las plusvalías y sin contener un estudio económico para la evaluación de la implantación de los servicios, solicitándose se deje sin efecto la aprobación inicial del estudio de detalle.

VII) Alegación nº 33, don Javier Brea Serra, alegándose que: a) Con el Estudio de Detalle se pretende la permuta de suelo publico por otro privado, la recalificación del uso de vivienda unifamiliar, eliminación de una vía pública y la introducción de equipamientos dotacionales. b) Afecta negativamente a los vecinos por: 1) El estudio de detalle no es la figura adecuada y su aprobación por resolución de la Alcaldía no es el procedimiento administrativo correspondiente para la recalificación y/o modificación de suelo, que constituye una modificación puntual de normas. 2) El levantar un edificio en altura donde se encontraba el depósito y la calle perjudica a todos los vecinos. 3) Se cambia sin estudio medioambiental a una tipología en altura y en densidad donde había viviendas unifamiliares con jardín y

hábitat de las aves. 4) Se pierde la zona pública del depósito y parte de la calle del Chopo, produciendo conflictos en el tráfico y 5) La edificación propuesta T1 deja la Avenida Carlos III tan estrecha que la acera quedaría muy reducida, solicitándose no se lleven a cabo estos planteamientos y se observe la legislación vigente para aprobar la ordenación contenida improcedentemente en el estudio de detalle.

VIII) Alegación nº 37, doña Maria de los Ángeles Pérez Dobón, alegándose: a) El estudio de detalle es una parte de la operación urbanística diseñada en una desviación de poder con la excusa de obtener suelo dotacional para un centro de personas mayores y espacios libres, pretendiéndose incrementar el aprovechamiento urbanístico de las parcelas particulares de los promotores, que pasan de la ordenanza T4 a la T1 y de 1.455 m2 a 7.335 m2, y de 3 viviendas unifamiliares a 80 plurifamiliares. El convenio de que deviene es nulo, por incurrir en desviación de poder pues es necesaria una revisión del P.G.O.U. al afectar a la ordenación estructural, a la clasificación del suelo y afectar a los sistemas generales, así como a los usos, edificabilidades y densidades. b) El estudio de detalle parte de dos premisas inexistentes: no existe en el P.G.O.U. vigente una unidad de ejecución que coincida con el ámbito del estudio de detalle y los parámetros urbanísticos y usos de las parcelas no son los establecidos en el planeamiento general y para alterarlos es precisa una revisión del mismo, al afectar a la ordenación estructural, clasificación del suelo, sistemas generales, usos, edificabilidades y densidades. Sin esta revisión sólo puede pretenderse eludir la aplicación del art. 10 de la L.O.U.A. y el procedimiento para su aprobación definitiva (art. 31 del citado texto). c) El estudio de detalle excede del objeto que la L.O.U.A. (art. 15) establece, siendo por tanto nulo de pleno derecho, produciendo una modificación del uso urbanístico del suelo (antes parcelas públicas, posteriormente privadas y viceversa), se incrementa el aprovechamiento urbanístico a 7.335 m2 de T1 frente a los 1.455 m2 de T4 y de 3 viviendas unifamiliares pasa a 80 viviendas plurifamiliares, incrementando la densidad sin los estándares previstos en la L.O.U.A., solicitándose la denegación del estudio de detalle.

IX) Alegación nº 45, Doña María del Pilar Guillen Socias, alegando: a) No existe en el ordenación urbanístico vigente una unidad de ejecución que coincida con la actuación del estudio de detalle, ya que este modifica la ordenanza de aplicación, el trazado del viario y los usos, edificabilidades, aprovechamiento y densidad de viviendas. b) Los promotores pasan de tipología T4, con 1.455 m2 de edificabilidad a T1 con 7.735 m2, por lo que se cambia el uso del dominio público y se crean dos parcelas de uso dotacional, propugnándose la nulidad del convenio del que proviene al incurrir en desviación de poder, ya que es necesaria una revisión del P.G.O.U. para llevarlo a cabo. c) El estudio de detalle no puede modificar los usos, incrementar el aprovechamiento urbanístico, suprimir o reducir suelo dotacional público ni alterar las condiciones de ordenación de los colindantes; por tanto es una figura inadecuada que aumenta el aprovechamiento, creando un centro de tercera edad y una plaza en una ubicación inadecuada, solicitándose se deniegue la aprobación definitiva del estudio de detalle.

X) Alegación nº 90, Grupo Municipal Indapa, alegando que si bien es necesario un centro de mayores en Aguadulce el Ayuntamiento es propietario de unos locales y un solar de la Asociación de la Tercera Edad y no se ha hecho y que los convenios deben existir para la obtención de suelo dotacional pero el Ayuntamiento vende suelo público y permite que se pierda suelo dotacional dejando su ubicación en zonas sin aprovechamiento por lo que: a) El estudio de detalle es un elemento del convenio para la obtención de suelo dotacional y en el mismo no se recoge la cuantía que los promotores aportan para hacer el centro de día ni existe estudio económico del proyecto. b) No se justifica el aprovechamiento urbanístico de los promotores con arreglo al P.G.O.U., sino a una futura legalidad en la nueva UE-111. c) Los gastos de urbanización son asumidos por el Ayuntamiento y no aparece

ningún informe sobre la permuta de los suelos de dominio público, costes y valores económicos. d) El estudio de detalle afecta a suelo urbano consolidado y al Plan Especial de la travesía de la CN-340, siendo por tanto una modificación sustancial de la ordenación territorial, que se recoge parcialmente en el convenio, vinculándose al futuro P.G.O.U., y mientras no se apruebe debe tramitarse una modificación puntual y e) El estudio de detalle ordena volúmenes y alineaciones, tipologías, servidumbres de las parcelas lucrativas y zona verde pero no de la dotacional, no apareciendo el aprovechamiento medio que corresponde al Ayuntamiento, no haciendo solicitud alguna.

Visto el escrito de fecha 20 de Octubre de 2.004 presentado por Roherma S.L. y doña Elvira Hernández Bellido, en relación a las alegaciones formuladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el informe emitido por el Director del P.G.O.U., de 25 de Noviembre de 2.004. La Comisión, con las abstenciones de los grupos INDAPA y PSOE y el voto favorable del grupo PP, dictamina favorablemente lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar en cuanto a las alegaciones presentadas, lo siguiente:

l) Desestimar las alegaciones números 1, 2, 3, 4, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 128 y 129, ya que: a) En ningún caso se prevé en el estudio de detalle permuta alguna por cuanto la actuación contempla una reparcelación de una unidad de ejecución, con aportación de las fincas privadas y públicas incluidas en su ámbito para su posterior división ajustada al instrumento de planeamiento correspondiente, en este caso el estudio de detalle; sin que se produzca, en ningún caso recalificación de uso en las parcelas unifamiliares, ya calificadas por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar como uso residencial y consolidado por sus propietarios el derecho a edificar según el mencionado planeamiento general; siendo el objeto del presente estudio de detalle lo legalmente previsto en el artículo 15. 1.a) de la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el trazado local del viario secundario y la localización de suelo dotacional público. b) A excepción del alegante nº 1, que hace constar expresamente su condición de propietario, el resto de los alegantes dejan en blanco en su alegación tercera (en la que se ha de hacer constar la parcela de la que son propietarios y afectada por el estudio de detalle) la parcela de la cual sean propietarios, con lo que difícilmente puede apreciarse en que medida afecta a su parcela el presente estudio de detalle, ni tampoco los mencionan. c) La actuación que se pretende mediante el estudio de detalle es precisamente, la contemplada por la L.O.U.A., para esta figura, ya que todo el ámbito de la Unidad de Ejecución 111 va a destinarse a los usos urbanísticos contemplados por el P.G.O.U., para dichos suelos, no habiendo en consecuencia recalificación alguna por lo que no hay por tanto, modificación de las normas contenidas en dicho plan. El estudio de detalle planteado es el regulado en el artículo 15 de la L.O.U.A., instrumento de planeamiento al mismo nivel que los planes parciales y especiales contenidos en su Título I, Capítulo II, Sección Segunda, cuya regulación es novedosa y absolutamente diferente de la recogida en la legislación anterior; llevándose a cabo los tres objetivos contemplados en la letra a) del número 1 del artículo 15 de la L.O.U.A.: Se ordenan los volúmenes dentro de la Unidad de Ejecución 111, sin aumentar en absoluto el aprovechamiento urbanístico que correspondía a los propietarios de las 3 parcelas lucrativas que se aportan, ni las del Ayuntamiento, exclusivamente para la obtención de un centro de día para personas mayores, como dotación local; se procede al nuevo trazado del vial secundario que une la Calle de Los Chopos con el Paseo de Los Castaños, de escasa

funcionalidad y se localiza el suelo dotacional público para la actuación pretendida por el Ayuntamiento cuando insta a los propietarios de las parcelas 187, 189 y 190 para ubicar en ellas el centro de día por ser su situación idónea para la ubicación de esta dotación en el núcleo de población de Aguadulce. d) Se menciona una mal denominada servidumbre de vistas producida por la edificación planteada, cuando en la actualidad hay edificios en su entorno de una altura muy superior a la propuesta (casi el doble) y sin embargo lo que se pretende es llevar la edificación proyectada (bajo + 5 plantas + ático retranqueado) hasta la alineación de los edificios existentes, creando una zona verde de más de 1.000 m² de superficie que la separa de la parcela dotacional, que es la que colinda con las edificaciones unifamiliares existentes, con lo que las mismas generarán los beneficios aparejados a dichas parcelas dotacionales. e) Las parcelas 187,189 y 190 de la Urbanización Aguadulce están clasificadas por el vigente P.G.O.U. como suelo urbano consolidado (M3 del AR XL), siendo por tanto el aprovechamiento subjetivo de los propietarios de dichas parcelas el 100% de aprovechamiento objetivo de los terrenos. En dicha manzana el uso pormenorizado característico es el de T4 (viviendas unifamiliares aisladas), uso compatible con el de T8 (edificio de servicios aislado), según cuadro nº 13 del planeamiento general, no estando fijada la altura para la tipología T8 con carácter general, sino regido por la anchura de las calles. Aplicando los coeficientes de ponderación correspondientes a la tipología T8, sobre las parcelas de los promotores se obtiene el aprovechamiento objetivo materializable que es el contemplado en el presente estudio de detalle, por lo que en ningún caso, se aumenta el aprovechamiento urbanístico atribuido por el vigente P.G.O.U. a los mismos, y que podrán materializar una vez adquieran, mediante compensación económica y a través del sistema de transferencias de aprovechamiento a este Ayuntamiento, con los fines establecidos para estos ingresos por la L.O.U.A. f) Como ha quedado expuesto en el párrafo anterior, no se ha producido ningún cambio de tipología, vivienda unifamiliar aislada a plurifamiliar, por cuanto las parcelas 187, 189 y 190, que son las actualmente unifamiliares pasarán a dotacionales públicas, una zona verde y otra de equipamiento con lo que aumentarán los estándares de suelo público (1.147 m² de zona verde y 1.622 m² de equipamiento) en una zona ya consolidada por la construcción, sin alterar en absoluto las zonas verdes existentes o previstas, públicas o privadas, ni por tanto el "ecosistema" de la Urbanización Aguadulce. Por otro parte, en la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de Andalucía no se contempla la evaluación ambiental de los estudios de detalle sino respecto de los planes generales de ordenación, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones, por lo que no es preceptiva dicha tramitación. g) Mediante el estudio de detalle se aumenta considerablemente el suelo público, pues la superficie de las parcelas dotacionales resultantes es muy superior a los 960 m² (503 m² de vía pública y 457 m² de infraestructura) pasándose a 2.769 m² de titularidad pública, por lo que casi se triplican, cuando, por demás, el depósito dejó de utilizarse hace años y el tramo de la Calle de Los Chopos es de escasa importancia para el tráfico existente, resolviéndose a través de la ejecución del nuevo bulvar de la Avenida Carlos III y la rotonda prevista en dicha zona. h) Tampoco es cierto que desaparezca la acera peatonal junto al previsto edificio plurifamiliar, que contará con el acerado correspondiente a la anchura de las calles a las que dé fachada; observándose la legislación vigente tanto en la tramitación como en la aprobación y posterior gestión y ejecución de la ordenación pretendida en el estudio de detalle, según queda expresado anteriormente.

En cuanto a la alegación nº 44, formulada por doña Encarnación García Rodríguez, y cuya renuncia fue efectuada mediante escrito registro de entrada nº 24.839, de

23 de Agosto de 2.004, se acepta dicha renuncia de plano, procediéndose a su archivo.

II) Desestimar las alegaciones números: 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 31, 32, 34, 35, 36, 99, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127, ya que: a) La actuación que se pretende mediante el estudio de detalle es precisamente, la contemplada por la L.O.U.A., para esta figura, ya que todo el ámbito de la Unidad de Ejecución 111 va a destinarse a los usos urbanísticos contemplados por el P.G.O.U., para dichos suelos, no habiendo en consecuencia recalificación alguna por lo que no hay por tanto, modificación de las normas contenidas en dicho plan. El estudio de detalle planteado es el regulado en el artículo 15 de la L.O.U.A., instrumento de planeamiento al mismo nivel que los planes parciales y especiales contenidos en su Título I, Capítulo II, Sección Segunda, cuya regulación es novedosa y absolutamente diferente de la recogida en la legislación anterior ; llevándose a cabo los tres objetivos contemplados en la letra a) del número 1 del artículo 15 de la L.O.U.A.: Se ordenan los volúmenes dentro de la Unidad de Ejecución 111, sin aumentar en absoluto el aprovechamiento urbanístico que correspondía a los propietarios de las 3 parcelas lucrativas que se aportan, ni las del Ayuntamiento, exclusivamente para la obtención de un centro de día para personas mayores, como dotación local; se procede al nuevo trazado del vial secundario que une la Calle de Los Chopos con el Paseo de Los Castaños, de escasa funcionalidad y se localiza el suelo dotacional público para la actuación pretendida por el Ayuntamiento cuando insta a los propietarios de las parcelas 187, 189 y 190 para ubicar en ellas el centro de día por ser su situación idónea para la ubicación de esta dotación en el núcleo de población de Aguadulce. b) Lo que se pretende mediante el estudio de detalle es llevar la edificación proyectada hasta la alineación de los edificios existentes, creando una zona verde de más de 1.000 m² de superficie que la separa de la parcela dotacional, que es la que colinda con las edificaciones unifamiliares existentes, con lo que las mismas generarán los beneficios aparejados a dichas parcelas dotacionales. Las parcelas 187,189 y 190 de la Urbanización Aguadulce están clasificadas por el vigente P.G.O.U. como suelo urbano consolidado (M3 del AR XL), siendo por tanto el aprovechamiento subjetivo de los propietarios de dichas parcelas el 100% de aprovechamiento objetivo de los terrenos. En dicha manzana el uso pormenorizado característico es el de T4 (viviendas unifamiliares aisladas), uso compatible con el de T8 (edificio de servicios aislado), según cuadro nº 13 del planeamiento general, no estando fijada la altura para la tipología T8 con carácter general, sino regido por la anchura de las calles. Aplicando los coeficientes de ponderación correspondientes a la tipología T8, sobre las parcelas de los promotores se obtiene el aprovechamiento objetivo materializable que es el contemplado en el presente estudio de detalle, por lo que en ningún caso se aumenta el aprovechamiento urbanístico atribuido por el vigente P.G.O.U. a los mismos, y que podrán materializar una vez adquieran, mediante compensación económica y a través del sistema de transferencias de aprovechamiento a este Ayuntamiento, con los fines establecidos para estos ingresos por la L.O.U.A. c) Como ha quedado expuesto en el párrafo anterior, no se ha producido ningún cambio de tipología, vivienda unifamiliar aislada a plurifamiliar, por cuanto las parcelas 187, 189 y 190, que son las actualmente unifamiliares, pasarán a dotacionales públicas, una zona verde y otra de equipamiento con lo que aumentarán los estándares de suelo público (1.147 m² de zona verde y 1.622 m² de equipamiento) en una zona ya consolidada por la construcción, sin alterar en absoluto las zonas verdes existentes o previstas, públicas o privadas, ni por tanto el "ecosistema" de la Urbanización Aguadulce. Por otro parte, en la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de Andalucía no se contempla la evaluación ambiental de los estudios de detalle sino respecto de

los planes generales de ordenación, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones, por lo que no es preceptiva dicha tramitación. d) Mediante el estudio de detalle se aumenta considerablemente el suelo público, pues la superficie de las parcelas dotacionales resultantes es muy superior a los 960 m² (503 m² de vía pública y 457 m² de infraestructura) pasándose a 2.769 m² de titularidad pública, por lo que casi se triplican, cuando, por demás, el depósito dejó de utilizarse hace años y el tramo de la Calle de Los Chopos es de escasa importancia para el tráfico existente, resolviéndose a través de la ejecución del nuevo bulevar de la Avenida Carlos III y la rotonda prevista en dicha zona. e) Tampoco es cierto que desaparezca la acera peatonal junto al previsto edificio plurifamiliar, que contará con el acerado correspondiente a la anchura de las calles a las que dé fachada; observándose la legislación vigente tanto en la tramitación como en la aprobación y posterior gestión y ejecución de la ordenación pretendida en el estudio de detalle, según queda expresado anteriormente.

III) Desestimar las alegaciones números 5 y 6 formuladas por don Emilio Francisco Campra Bonillo y don Rafael Alcántara Homet, en la representación no acreditada de la Plataforma Pro-Defensa de Aguadulce, ya que: a) No entramos en el contenido del primer apartado de la alegación, por cuanto se transcriben las alegaciones efectuadas por ambos señores al Convenio de Planeamiento del que trae causa el presente estudio de detalle y que ya fueron contestadas en la aprobación definitiva del mismo, en expediente independiente. b) Nada decimos en cuanto a lo mencionado en este apartado, que se limita a relatar los trámites del convenio urbanístico, nueva delimitación de la Unidad de Ejecución 111 y aprobación inicial del estudio de detalle. c) Las parcelas 187,189 y 190 de la Urbanización Aguadulce están clasificadas por el vigente P.G.O.U. como suelo urbano consolidado (M3 del AR XL), siendo por tanto el aprovechamiento subjetivo de los propietarios de dichas parcelas el 100% de aprovechamiento objetivo de los terrenos. En dicha manzana el uso pormenorizado característico es el de T4 (viviendas unifamiliares aisladas), uso compatible con el de T8 (edificio de servicios aislado), tal como reconocen los alegantes, según cuadro nº 13 del planeamiento general, si bien no se refiere a "edificaciones de carácter dotacional"; no sabemos a que se refieren cuando hablan de las alturas de la T4, ya que la edificación dotacional pretendida del centro de día tendrá que ajustarse a las determinaciones de la tipología correspondiente del vigente P.G.O.U., T6, edificio dotacional en agrupación cerrada, que no la tiene determinada. d) Mediante el estudio de detalle se aumenta considerablemente el suelo público, pues la superficie de las parcelas dotacionales resultantes es muy superior a los 960 m² (503 m² de vía pública y 457 m² de infraestructura) pasándose a 2.769 m² de titularidad pública, por lo que casi se triplican, cuando, por demás, el depósito dejó de utilizarse hace años y el tramo de la Calle de Los Chopos es de escasa importancia para el tráfico existente, resolviéndose a través de la ejecución del nuevo bulevar de la Avenida Carlos III y la rotonda prevista en dicha zona. En cuanto al estudio económico, es correcto en tanto se evalúan económicamente la implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización, descompuestas por capítulos, con un presupuesto estimado de 46.793.48 Euros, no olvidando que al tratarse de suelo urbano consolidado los servicios se encuentran ejecutados y en funcionamiento, consistiendo exclusivamente en reposición de los que pudieren verse afectados por las obras y ejecución de la zona verde, no constando la compensación económica por parte de los promotores, ya que es una de las cláusulas del convenio de planeamiento del que trae causa el presente estudio de detalle actualmente formalizado. e) Una vez disuelta la Entidad de Conservación de la Urbanización Aguadulce, el Ayuntamiento ha asumido la infraestructura de la misma así como todos sus bienes y derechos, constando en el expediente del Convenio Urbanístico las certificaciones de la

Secretaría General respecto de la inclusión tanto del vial como del depósito en el Inventario Municipal de Bienes. f) A través del estudio de detalle lo que se pretende es la localización de unas parcelas dotacionales muy superiores a las existentes actualmente en su ámbito, precisamente para la obtención de un equipamiento de la tercera edad muy necesario en el núcleo de Aguadulce, siendo la clase de actuaciones amparadas en el artículo 3.1 y 9 de la L.O.U.A.

IV) Desestimar la alegación nº 7, formulada por don Manuel Maldonado Correa, ya que: a) En ningún caso se prevé en el estudio de detalle permuta alguna por cuanto la actuación contempla una reparcelación de una unidad de ejecución, con aportación de las fincas privadas y públicas incluidas en su ámbito para su posterior división ajustada al instrumento de planeamiento correspondiente, en este caso el estudio de detalle; sin que se produzca, en ningún caso recalificación de uso en las parcelas unifamiliares, ya calificadas por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar como uso residencial y consolidado por sus propietarios el derecho a edificar según el mencionado planeamiento general; siendo el objeto del presente estudio de detalle lo legalmente previsto en el artículo 15. 1.a) de la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el trazado local del viario secundario y la localización de suelo dotacional público, por lo que en absoluto se encuentra entre los supuestos en que, previo a su aprobación definitiva, habrán de ser informados preceptivamente por el Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2.c) 2ª de la L.O.U.A., [siendo errónea la referencia al apartado b) mencionada por el alegante], ya que no se pretende un uso diferente o zonificación de equipamiento alguno sino de localizar suelo dotacional público. b) La actuación que se pretende mediante el estudio de detalle es precisamente, la contemplada por la L.O.U.A., para esta figura, ya que todo el ámbito de la Unidad de Ejecución 111 va a destinarse a los usos urbanísticos contemplados por el P.G.O.U., para dichos suelos, no habiendo en consecuencia recalificación alguna por lo que no hay por tanto, modificación de las normas contenidas en dicho plan. El estudio de detalle planteado es el regulado en el artículo 15 de la L.O.U.A., instrumento de planeamiento al mismo nivel que los planes parciales y especiales contenidos en su Título I, Capítulo II, Sección Segunda cuya regulación es novedosa y absolutamente diferente de la recogida en la legislación anterior; llevándose a cabo los tres objetivos contemplados en la letra a) del número 1 del artículo 15 de la L.O.U.A.: Se ordenan los volúmenes dentro de la Unidad de Ejecución 111, sin aumentar en absoluto el aprovechamiento urbanístico que correspondía a los propietarios de las 3 parcelas lucrativas que se aportan, ni las del Ayuntamiento, exclusivamente para la obtención de un centro de día para personas mayores, como dotación local; se procede al nuevo trazado del vial secundario que une la Calle de Los Chopos con el Paseo de Los Castaños, de escasa funcionalidad y se localiza el suelo dotacional público para la actuación pretendida por el Ayuntamiento cuando insta a los propietarios de las parcelas 187, 189 y 190 para ubicar en ellas el centro de día por ser su situación idónea para la ubicación de esta dotación en el núcleo de población de Aguadulce. c) La aprobación de los instrumentos de planeamiento tiene, de acuerdo con la legislación urbanística y la de Régimen de Bienes de las Entidades Locales, el efecto de desafectar las vías públicas incluidas en la nueva ordenación, por lo que no es necesario proceder a la misma, y en su condición de bien de dominio público, es bien sabido que carece de aprovechamiento urbanístico. d) Las parcelas 187,189 y 190 de la Urbanización Aguadulce están clasificadas por el vigente P.G.O.U. como suelo urbano consolidado (M3 del AR XL), siendo por tanto el aprovechamiento subjetivo de los propietarios de dichas parcelas el 100% de aprovechamiento objetivo de los terrenos. En dicha manzana el uso pormenorizado característico es el de T4 (viviendas unifamiliares aisladas), uso compatible con el de T8 (edificio de servicios aislado), según cuadro nº 13 del planeamiento general, no estando fijada la altura

para la tipología T8 con carácter general, sino regido por la anchura de las calles. Aplicando los coeficientes de ponderación correspondientes a la tipología T8, sobre las parcelas de los promotores se obtiene el aprovechamiento objetivo materializable que es el contemplado en el presente estudio de detalle por lo que en ningún caso se aumenta el aprovechamiento urbanístico atribuido por el vigente P.G.O.U. a los mismos, y que podrán materializar una vez adquieran, mediante compensación económica y a través del sistema de transferencias de aprovechamiento a este Ayuntamiento, con los fines establecidos para estos ingresos por la L.O.U.A. e) Como hemos dicho en el apartado a) el objetivo del estudio de detalle es la localización del suelo dotacional público para la ejecución de un centro para personas mayores, de los previstos en el artículo 15.1.a) de la L.O.U.A., no implicando por tanto una revisión del P.G.O.U., si bien y de acuerdo con el Convenio Urbanístico de Planeamiento del que deriva, se incluirá en el citado documento, hoy en redacción, no habiéndose declarado en ningún momento de urgencia su tramitación. f) Lo que se pretende mediante el estudio de detalle es llevar la edificación proyectada hasta la alineación de los edificios existentes, creando una zona verde de más de 1.000 m² de superficie que la separa de la parcela dotacional, que es la que colinda con las edificaciones unifamiliares existentes, con lo que las mismas generarán los beneficios aparejados a dichas parcelas dotacionales, no mencionándose cuales serían los perjuicios y efectos no deseados a que daría lugar el colindar con un espacio libre o un centro de día de mayores.

V) Desestimar la alegación nº 8 formulada por don Francisco Moya Martínez ya que: a) y b) En ningún caso se prevé en el estudio de detalle permuta alguna por cuanto la actuación contempla una reparcelación de una unidad de ejecución, con aportación de las fincas privadas y públicas incluidas en su ámbito para su posterior división ajustada al instrumento de planeamiento correspondiente, en este caso el estudio de detalle; sin que se produzca, en ningún caso recalificación de uso en las parcelas unifamiliares, ya calificadas por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar como uso residencial y consolidado por sus propietarios el derecho a edificar según el mencionado planeamiento general; siendo el objeto del presente estudio de detalle lo legalmente previsto en el artículo 15. 1.a) de la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el trazado local del viario secundario y la localización de suelo dotacional público contemplada por la L.O.U.A., para esta figura, ya que todo el ámbito de la Unidad de Ejecución 111 va a destinarse a los usos urbanísticos contemplados por el P.G.O.U., para dichos suelos, no habiendo en consecuencia recalificación alguna por lo que no hay por tanto, modificación de las normas contenidas en dicho plan. El estudio de detalle planteado es el regulado en el artículo 15 de la L.O.U.A., instrumento de planeamiento al mismo nivel que los planes parciales y especiales contenidos en su Título I, Capítulo II, Sección Segunda cuya regulación es novedosa y absolutamente diferente de la recogida en la legislación anterior; llevándose a cabo los tres objetivos contemplados en la letra a) del número 1 del artículo 15 de la L.O.U.A.: Se ordenan los volúmenes dentro de la Unidad de Ejecución 111, sin aumentar en absoluto el aprovechamiento urbanístico que correspondía a los propietarios de las 3 parcelas lucrativas que se aportan, ni las del Ayuntamiento, exclusivamente para la obtención de un centro de día para personas mayores, como dotación local; se procede al nuevo trazado del vial secundario que une la Calle de Los Chopos con el Paseo de Los Castaños, de escasa funcionalidad y se localiza el suelo dotacional público para la actuación pretendida por el Ayuntamiento cuando insta a los propietarios de las parcelas 187, 189 y 190 para ubicar en ellas el centro de día por ser su situación idónea para la ubicación de esta dotación en el núcleo de población de Agudulce. La aprobación de los instrumentos de planeamiento tiene, de acuerdo con la legislación urbanística y la

de Régimen de Bienes de las Entidades Locales, el efecto de desafectar las vías públicas incluidas en la nueva ordenación, por lo que no es necesario proceder a la misma. c) Como ha quedado expuesto no se ha producido ningún cambio de tipología, vivienda unifamiliar aislada a plurifamiliar, por cuanto las parcelas 187, 189 y 190, que son las actualmente unifamiliares pasarán a dotacionales públicas, una zona verde y otra de equipamiento con lo que aumentarán los estándares de suelo público (1.147 m² de zona verde y 1.622 m² de equipamiento) en una zona ya consolidada por la construcción, sin alterar en absoluto las zonas verdes existentes o previstas, públicas o privadas.

VI) Desestimar la alegación nº 11 formulada por doña Concepción Vizcaíno Martínez y don Eduardo López Godoy, ya que: a) En ningún momento se ha producido indefensión durante la tramitación del presente estudio de detalle, por cuanto deviene de un convenio urbanístico y de una delimitación de una unidad de ejecución con tramitaciones paralelas e independientes y con la exigida publicidad tanto en unos como en otros, no pudiendo deducirse ninguna infracción de ley por la fecha de las publicaciones, tema por demás inconsistente y falto de rigor jurídico. b) La actuación que se pretende mediante el estudio de detalle es precisamente, la contemplada por la L.O.U.A., para esta figura, ya que todo el ámbito de la Unidad de Ejecución 111 va a destinarse a los usos urbanísticos contemplados por el P.G.O.U., para dichos suelos, no habiendo en consecuencia recalificación alguna por lo que no hay por tanto, modificación de las normas contenidas en dicho plan. El estudio de detalle planteado es el regulado en el artículo 15 de la L.O.U.A., instrumento de planeamiento al mismo nivel que los planes parciales y especiales contenidos en su Título I, Capítulo II, Sección Segunda cuya regulación es novedosa y absolutamente diferente de la recogida en la legislación anterior ; llevándose a cabo los tres objetivos contemplados en la letra a) del número 1 del artículo 15 de la L.O.U.A.: Se ordenan los volúmenes dentro de la Unidad de Ejecución 111, sin aumentar en absoluto el aprovechamiento urbanístico que correspondía a los propietarios de las 3 parcelas lucrativas que se aportan, ni las del Ayuntamiento, exclusivamente para la obtención de un centro de día para personas mayores, como dotación local; se procede al nuevo trazado del vial secundario que une la Calle de Los Chopos con el Paseo de Los Castaños, de escasa funcionalidad y se localiza el suelo dotacional público para la actuación pretendida por el Ayuntamiento cuando insta a los propietarios de las parcelas 187, 189 y 190 para ubicar en ellas el centro de día por ser su situación idónea para la ubicación de esta dotación en el núcleo de población de Aguadulce. c) Las parcelas 187, 189 y 190 de la Urbanización Aguadulce están clasificadas por el vigente P.G.O.U. como suelo urbano consolidado (M3 del AR XL), siendo por tanto el aprovechamiento subjetivo de los propietarios de dichas parcelas el 100% de aprovechamiento objetivo de los terrenos. En dicha manzana el uso pormenorizado característico es el de T4 (viviendas unifamiliares aisladas), uso compatible con el de T8 (edificio de servicios aislado), según cuadro nº 13 del planeamiento general, no estando fijada la altura para la tipología T8 con carácter general, sino regido por la anchura de las calles. Aplicando los coeficientes de ponderación correspondientes a la tipología T8, sobre las parcelas de los promotores se obtiene el aprovechamiento objetivo materializable que es el contemplado en el presente estudio de detalle por lo que en ningún caso se aumenta el aprovechamiento urbanístico atribuido por el vigente P.G.O.U. a los mismos, y que podrán materializar una vez adquieran, mediante compensación económica y a través del sistema de transferencias de aprovechamiento a este Ayuntamiento, con los fines establecidos para estos ingresos por la L.O.U.A. En cuanto a la evaluación de la implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización, consta en el estudio de detalle, descompuestas por capítulos, con un presupuesto estimado de 46.793.48 Euros, no olvidando que al tratarse de suelo urbano consolidado los servicios se

encuentran ejecutados y en funcionamiento, consistiendo exclusivamente en reposición de los que pudieren verse afectados por las obras y ejecución de la zona verde, no constando la compensación económica por parte de los promotores, ya que es una de las cláusulas del convenio de planeamiento del que trae causa el presente estudio de detalle actualmente formalizado.

VII) Desestimar la alegación nº 33, presentada por don Javier Brea Serra, ya que: a) En ningún caso se prevé en el estudio de detalle permuta alguna por cuanto la actuación contempla una reparcelación de una unidad de ejecución, con aportación de las fincas privadas y públicas incluidas en su ámbito para su posterior división ajustada al instrumento de planeamiento correspondiente, en este caso el estudio de detalle; sin que se produzca, en ningún caso recalificación de uso en las parcelas unifamiliares, ya calificadas por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar como uso residencial y consolidado por sus propietarios el derecho a edificar según el mencionado planeamiento general; siendo el objeto del presente estudio de detalle lo legalmente previsto en el artículo 15. 1.a) de la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el trazado local del viario secundario y la localización de suelo dotacional público. b).1. La actuación que se pretende mediante el estudio de detalle es precisamente, la contemplada por la L.O.U.A., para esta figura, ya que todo el ámbito de la Unidad de Ejecución 111 va a destinarse a los usos urbanísticos contemplados por el P.G.O.U., para dichos suelos, no habiendo en consecuencia recalificación alguna por lo que no hay por tanto, modificación de las normas contenidas en dicho plan. El estudio de detalle planteado es el regulado en el artículo 15 de la L.O.U.A., instrumento de planeamiento al mismo nivel que los planes parciales y especiales contenidos en su Título I, Capítulo II, Sección Segunda cuya regulación es novedosa y absolutamente diferente de la recogida en la legislación anterior ; llevándose a cabo los tres objetivos contemplados en la letra a) del número 1 del artículo 15 de la L.O.U.A.: Se ordenan los volúmenes dentro de la Unidad de Ejecución 111, sin aumentar en absoluto el aprovechamiento urbanístico que correspondía a los propietarios de las 3 parcelas lucrativas que se aportan, ni de las del Ayuntamiento, exclusivamente para la obtención de un centro de día para personas mayores, como dotación local; se procede al nuevo trazado del vial secundario que une la Calle de Los Chopos con el Paseo de Los Castaños, de escasa funcionalidad y se localiza el suelo dotacional público para la actuación pretendida por el Ayuntamiento cuando insta a los propietarios de las parcelas 187, 189 y 190 para ubicar en ellas el centro de día por ser su situación idónea para la ubicación de esta dotación en el núcleo de población de Aguadulce. 2.-En la actualidad hay edificios en su entorno de una altura muy superior a la propuesta (casi el doble) y sin embargo lo que se pretende es llevar la edificación proyectada (bajo + 5 plantas + ático retranqueado) hasta la alineación de los edificios existentes, creando una zona verde de más de 1.000 m² de superficie que la separa de la parcela dotacional, que es la que colinda con las edificaciones unifamiliares existentes. 3.- No se ha producido ningún cambio de tipología, vivienda unifamiliar aislada a plurifamiliar, por cuanto las parcelas 187, 189 y 190, que son las actualmente unifamiliares pasarán a dotacionales públicas, una zona verde y otra de equipamiento con lo que aumentarán los estándares de suelo público (1.147 m² de zona verde y 1.622 m² de equipamiento) en una zona ya consolidada por la construcción, sin alterar en absoluto las zonas verdes existentes o previstas, públicas o privadas, ni por tanto el "ecosistema" de la Urbanización Aguadulce. Por otro parte, en la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de Andalucía no se contempla la evaluación ambiental de los estudios de detalle sino respecto de los planes generales de ordenación, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones, por lo que no es preceptiva dicha tramitación. 4. Mediante el estudio de detalle se aumenta

considerablemente el suelo público, pues la superficie de las parcelas dotacionales resultantes es muy superior a los 960 m² (503 m² de vía pública y 457 m² de infraestructura) pasándose a 2.769 m² de titularidad pública, por lo que casi se triplican, cuando, por demás, el depósito dejó de utilizarse hace años y el tramo de la Calle de Los Chopos es de escasa importancia para el tráfico existente, resolviéndose a través de la ejecución del nuevo bulevar de la Avenida Carlos III y la rotonda prevista en dicha zona. 5. Tampoco es cierto que desaparezca la acera peatonal junto al previsto edificio plurifamiliar, que contará con el acerado correspondiente a la anchura de las calles a las que dé fachada; observándose la legislación vigente tanto en la tramitación como en la aprobación y posterior gestión y ejecución de la ordenación pretendida en el estudio de detalle, según queda expresado anteriormente.

VIII) Desestimar la alegación nº 37, formulada por doña María de los Ángeles Pérez Dobón, ya que: a) La actuación que se pretende mediante el estudio de detalle es precisamente, la contemplada por la L.O.U.A., para esta figura, ya que todo el ámbito de la Unidad de Ejecución 111 va a destinarse a los usos urbanísticos contemplados por el P.G.O.U., para dichos suelos, no habiendo en consecuencia recalificación alguna por lo que no hay por tanto, modificación de las normas contenidas en dicho plan. El estudio de detalle planteado es el regulado en el artículo 15 de la L.O.U.A., instrumento de planeamiento al mismo nivel que los planes parciales y especiales contenidos en su Título I, Capítulo II, Sección Segunda cuya regulación es novedosa y absolutamente diferente de la recogida en la legislación anterior ; llevándose a cabo los tres objetivos contemplados en la letra a) del número 1 del artículo 15 de la L.O.U.A.: Se ordenan los volúmenes dentro de la Unidad de Ejecución 111, sin aumentar en absoluto el aprovechamiento urbanístico que correspondía a los propietarios de las 3 parcelas lucrativas que se aportan, ni las del Ayuntamiento, exclusivamente para la obtención de un centro de día para personas mayores, como dotación local; se procede al nuevo trazado del vial secundario que une la Calle de Los Chopos con el Paseo de Los Castaños, de escasa funcionalidad y se localiza el suelo dotacional público para la actuación pretendida por el Ayuntamiento cuando insta a los propietarios de las parcelas 187, 189 y 190 para ubicar en ellas el centro de día por ser su situación idónea para la ubicación de esta dotación en el núcleo de población de Aguadulce. En nada afecta a la ordenación estructural del Municipio ya que el suelo es urbano consolidado por lo que no se produce ninguna reclasificación ni tampoco a los sistemas generales puesto que ninguna de las parcelas incluidas en el ámbito del estudio de detalle tiene esa calificación, siendo innecesaria la revisión del planeamiento general. b) El estudio de detalle deviene del convenio urbanístico de planeamiento y de la delimitación de la Unidad de Ejecución 111 del P.G.O.U., que han sido tramitados en expedientes paralelos a instancia de este Ayuntamiento para la localización de suelo dotacional público para la obtención de un centro de día para personas mayores, que, como se menciona en el párrafo anterior es uno de los objetivos establecidos por la L.O.U.A. (art. 15.1.a), para los estudios de detalle, que en nada altera la ordenación estructural del vigente planeamiento general. c) Las parcelas 187,189 y 190 de la Urbanización Aguadulce están clasificadas por el vigente P.G.O.U. como suelo urbano consolidado (M3 del AR XL), siendo por tanto el aprovechamiento subjetivo de los propietarios de dichas parcelas el 100% de aprovechamiento objetivo de los terrenos. En dicha manzana el uso pormenorizado característico es el de T4 (viviendas unifamiliares aisladas), uso compatible con el de T8 (edificio de servicios aislado), según cuadro nº 13 del planeamiento general, no estando fijada la altura para la tipología T8 con carácter general, sino regido por la anchura de las calles. Aplicando los coeficientes de ponderación correspondientes a la tipología T8, sobre las parcelas de los promotores se obtiene el aprovechamiento objetivo materializable que es el contemplado en el presente

estudio de detalle por lo que en ningún caso se aumenta el aprovechamiento urbanístico atribuido por el vigente P.G.O.U. a los mismos, y que podrán materializar una vez adquieran, mediante compensación económica y a través del sistema de transferencias de aprovechamiento a este Ayuntamiento, con los fines establecidos para estos ingresos por la L.O.U.A.

IX) Desestimar la alegación nº 45, formulada por doña Maria Pilar Guillen Socias, ya que: a) El estudio de detalle deviene del convenio urbanístico de planeamiento y de la delimitación de la Unidad de Ejecución 111 del P.G.O.U., que han sido tramitados en expedientes paralelos a instancia de este Ayuntamiento para la localización de suelo dotacional público para la obtención de un centro de día para personas mayores, que es uno de los objetivos establecidos por la L.O.U.A. (art. 15.1.a) para los estudios de detalle. b) La actuación que se pretende mediante el estudio de detalle es precisamente, la contemplada por la L.O.U.A., para esta figura, ya que todo el ámbito de la Unidad de Ejecución 111 va a destinarse a los usos urbanísticos contemplados por el P.G.O.U., para dichos suelos, no habiendo en consecuencia recalificación alguna por lo que no hay por tanto, modificación de las normas contenidas en dicho plan. El estudio de detalle planteado es el regulado en el artículo 15 de la L.O.U.A., instrumento de planeamiento al mismo nivel que los planes parciales y especiales contenidos en su Título I, Capítulo II, Sección Segunda cuya regulación es novedosa y absolutamente diferente de la recogida en la legislación anterior ; llevándose a cabo los tres objetivos contemplados en la letra a) del número 1 del artículo 15 de la L.O.U.A.: Se ordenan los volúmenes dentro de la Unidad de Ejecución 111, sin aumentar en absoluto el aprovechamiento urbanístico que correspondía a los propietarios de las 3 parcelas lucrativas que se aportan, ni las del Ayuntamiento, exclusivamente para la obtención de un centro de día para personas mayores, como dotación local; se procede al nuevo trazado del vial secundario que une la Calle de Los Chopos con el Paseo de Los Castaños, de escasa funcionalidad y se localiza el suelo dotacional público para la actuación pretendida por el Ayuntamiento cuando insta a los propietarios de las parcelas 187, 189 y 190 para ubicar en ellas el centro de día por ser su situación idónea para la ubicación de esta dotación en el núcleo de población de Aguadulce. Las citadas parcelas 187,189 y 190 de la Urbanización Aguadulce están clasificadas por el vigente P.G.O.U. como suelo urbano consolidado (M3 del AR XL), siendo por tanto el aprovechamiento subjetivo de los propietarios de dichas parcelas el 100% de aprovechamiento objetivo de los terrenos. En dicha manzana el uso pormenorizado característico es el de T4 (viviendas unifamiliares aisladas), uso compatible con el de T8 (edificio de servicios aislado), según cuadro nº 13 del planeamiento general, no estando fijada la altura para la tipología T8 con carácter general, sino regido por la anchura de las calles. Aplicando los coeficientes de ponderación correspondientes a la tipología T8, sobre las parcelas de los promotores se obtiene el aprovechamiento objetivo materializable que es el contemplado en el presente estudio de detalle por lo que en ningún caso se aumenta el aprovechamiento urbanístico atribuido por el vigente P.G.O.U. a los mismos, y que podrán materializar una vez adquieran, mediante compensación económica y a través del sistema de transferencias de aprovechamiento a este Ayuntamiento, con los fines establecidos para estos ingresos por la L.O.U.A. c) Como se ha puesto de manifiesto en los párrafos anteriores el estudio de detalle en ningún caso incumple lo dispuesto en el artículo 15.2) de la L.O.U.A., sino que es precisamente la figura procedente para la consecución de los objetivos pretendidos.

X) Desestimar la alegación nº 90, presentada por el Grupo Municipal Indapa, ya que: a) En cuanto a la evaluación de la implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización, constan en el estudio de detalle, descompuestas por capítulos, con un presupuesto estimado de 46.793,48 Euros, no olvidando que al tratarse de suelo urbano consolidado los servicios se encuentran ejecutados y en

funcionamiento, consistiendo exclusivamente en reposición de los que pudieren verse afectados por las obras y ejecución de la zona verde, no constando la compensación económica por parte de los promotores, ya que es una de las cláusulas del convenio de planeamiento del que trae causa el presente estudio de detalle actualmente formalizado, y que se ha tramitado en expediente paralelo. b) Las parcelas 187,189 y 190 de la Urbanización Aguadulce están clasificadas por el vigente P.G.O.U. como suelo urbano consolidado (M3 del AR XL), siendo por tanto el aprovechamiento subjetivo de los propietarios de dichas parcelas el 100% de aprovechamiento objetivo de los terrenos. En dicha manzana el uso pormenorizado característico es el de T4 (viviendas unifamiliares aisladas), uso compatible con el de T8 (edificio de servicios aislado), según cuadro nº 13 del planeamiento general, no estando fijada la altura para la tipología T8 con carácter general, sino regido por la anchura de las calles. Aplicando los coeficientes de ponderación correspondientes a la tipología T8, sobre las parcelas de los promotores se obtiene el aprovechamiento objetivo materializable que es el contemplado en el presente estudio de detalle por lo que en ningún caso se aumenta el aprovechamiento urbanístico atribuido por el vigente P.G.O.U. a los mismos, y que podrán materializar una vez adquieran, mediante compensación económica y a través del sistema de transferencias de aprovechamiento a este Ayuntamiento, con los fines establecidos para estos ingresos por la L.O.U.A. c) Tal como ha quedado expuesto en el párrafo primero, el presupuesto de ejecución material de la infraestructura consta en el estudio de detalle y en ningún momento se mencionan que vayan a ser asumidos por el Ayuntamiento sino al contrario, tal y como aparece en el estudio financiero apartado 13.2 del mismo, corresponde a los promotores de la unidad de ejecución, de acuerdo con el convenio del que trae causa. Tampoco aparece referencia alguna a posibles permutas ya que en absoluto se trata de efectuar ninguna, sino que se gestionará la unidad de ejecución 111 del P.G.O.U. a través de la reparcelación oportuna. d) El estudio de detalle en nada interfiere con el Plan Especial de la Travesía de la Carretera Nacional 340, hoy vía urbana por cesión del organismo competente, y que actualmente se encuentra en fase de ejecución (bulevar de Aguadulce). La actuación que se pretende mediante el estudio de detalle es precisamente, la contemplada por la L.O.U.A., para esta figura, ya que todo el ámbito de la Unidad de Ejecución 111 va a destinarse a los usos urbanísticos contemplados por el P.G.O.U., para dichos suelos, no habiendo en consecuencia recalificación alguna por lo que no hay por tanto, modificación de las normas contenidas en dicho plan. e) El estudio de detalle ordena todas las parcelas incluidas en su ámbito territorial, definiendo para cada una de ellas su uso correspondiente remitiéndose, en cuanto a las normas urbanísticas a las establecidas por el vigente P.G.O.U. (apartado 12 del estudio de detalle). Igualmente consta el aprovechamiento medio correspondiente al Ayuntamiento, si bien se ubicará en el proyecto de reparcelación.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para fijación de alineaciones y ordenación de volúmenes en Avenida de Los Castaños y Avenida Carlos III, Unidad de Ejecución 111 del P.G.O.U., promovido por ROHERMA S.L. y DOÑA ELVIRA HERNANDEZ BELLIDO, Expte. ED 14/04 y según proyecto redactado por don Luis Fernández Martínez y don Luis Pastor Rodríguez.

TERCERO.- De resultar aprobado se publicará en el B.O.P. y se notificara a interesados y colindantes.

CUARTO.- El acuerdo municipal de aprobación definitiva, por tratarse de un acto firme en vía administrativa, conforme establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1.985, en relación al artículo 109 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, será susceptible de la interposición de Recurso Potestativo de Reposición, ante el órgano que dicte el presente acto en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (artículo 116 y 117 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, modificada por

Ley 4/1.999), y/o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, (artículo 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, modificado mediante Ley Orgánica 19/2.003, de 23 de Diciembre) ó de la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición, en su caso.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de su aprobación definitiva, si procediera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 párrafo c) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, modificado por la Ley 57/2.003, de 17 de Diciembre

2º Se da cuenta del Proyecto de Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en Calle Jesús de Perceval (parcela U-8, del Sector 6 del P.G.O.U.), promovido por ARQUIMEDES REAL STATE S.L., Expte. ED 19/04 y según proyecto redactado por don Mariano Tirado Reyes.

Vistos los informes obrantes en el expediente.

La Comisión, con el voto en contra del grupo INDAPA, la abstención del grupo PSOE y el voto favorable del PP, dictamina favorablemente lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en Calle Jesús de Perceval (parcela U-8, del Sector 6 del P.G.O.U.), promovido por ARQUIMEDES REAL STATE S.L., Expte. ED 19/04 y según proyecto redactado por don Mariano Tirado Reyes.

Segundo.- De resultar aprobado, se someterá a información pública por plazo de 20 días mediante Edicto en el B.O.P., Tablón Municipal de Edictos, diario de difusión provincial y se notificará a propietarios.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Alcaldía Presidencia a los efectos de su aprobación inicial, si procediera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 párrafo j) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, modificado por la Ley 57/2.003, de 17 de Diciembre.

3º Se da cuenta del Proyecto de Urbanización del Sector 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, promovido por PROYECTOS DE INGENIERIA INDALO S.L., antes EXXET ALMERIA S.L., según proyecto redactado por don Antonio López Navarro.

Consta en el expediente autorización de la Confederación Hidrográfica del Sur. Dirección General de Obras Hidráulica y Calidad de las Aguas. Ministerio de Medio Ambiente de fecha 18 de Diciembre de 2.001, relativo al encauzamiento de la Rambla de San Antonio, Tramo comprendido entre la Autovía E-15 y el Camino Viejo de Félix, núcleo de Aguadulce (nº AL-21.539).

Vistos los informes obrantes en el expediente.

Vista la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización efectuada por Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 29 de Julio de 2.004, y que durante el plazo de exposición al público (B.O.P. nº 157, de 13 de Agosto de 2.004, diario "La Voz de Almería" de 6 de Agosto de 2.004) y Tablón Municipal de Edictos, no se presentó alegación alguna.

Visto por Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 8 de Febrero de 2.004, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación del citado Sector.

La Comisión, con la abstención del grupo INDAPA, y los votos favorables de los grupos PSOE y PP, dictamina lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, promovido por PROYECTOS DE INGENIERIA INDALO S.L., antes EXXET ALMERIA S.L., según proyecto redactado por don Antonio López Navarro, debiendo aportar proyecto corregido en los siguientes extremos: 1.- La pintura será reflectante de dos

componentes. 2.- En los jardines deberán especificarse las plantas. 3.- Sustituir los ficus por robinias y otros. 4.- Las palmeras Washintonia serán de 2 metros de altura (del tronco) en las zonas ajardinadas. Deberán ponerse 5 palmeras. 5.-El riego será por difusión. 6.-Deberán ponerse más plantas en las zonas ajardinadas. 7.- En las rotondas se podrán macizos de plantas anuales. 8.- La rotonda debe estar terminada completamente. 9.- Los Bordillos serán de 10-30-50 cm. bicapa.

SEGUNDO.- Se publicará en el B.O.P., y se notificará a interesados.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Alcaldía Presidencia a los efectos de su aprobación definitiva, si procediera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 párrafo j) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, modificado por la Ley 57/2.003, de 17 de Diciembre.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

El Sr. Porcel Praena, pregunta por obras que se ejecutan en vial de la Carretera de Los Motores.

El Sr. Presidente le responde que corresponde a la instalación de línea de energía eléctrica.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de lo que yo, el Secretario doy fe.”

TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2.005.

Se da cuenta del **ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DEL 2005**, por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente o Pleno es competente.

“ ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN

LUGAR: SALA DE COMISIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

FECHA: DÍA CATORCE DE FEBRERO DE 2.005. HORA DE COMIENZO: 11 HORAS.

PRESIDENTE: DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA

DON. FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ GRUPO P.P.

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR. GRUPO P.P.

DOÑA MARIA ANGELES ALCOBA RODRÍGUEZ. GRUPO P.P.

DON LAUREANO NAVARRA LINARES. GRUPO P.P.

DOÑA FRANCISCA RUANO LÓPEZ. GRUPO P.P.
DOÑA MARÍA JOSÉ LÓPEZ CARMONA. GRUPO P.S.O.E.
DON RAFAEL LÓPEZ VARGAS. GRUPO P.S.O.E.
DON ANTONIO FEDERICO LÓPEZ DEL ÁGUILA. GRUPO P.S.O.E.
DON BENJAMÍN HERNÁNDEZ MONTANARI. GRUPO INDAPA

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:

DON LUIS ORTEGA OLIVENCIA, con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, Clase Superior, Interventor de Fondos del Ayuntamiento

DON JOSE ANTONIO SIERRAS LOZANO, Técnico de Gestión, Adscrito a la Unidad de Contabilidad y Presupuestos, que actúa de Secretario de la Comisión.

En la ciudad de Roquetas de Mar, a día catorce del mes de febrero de 2.005, siendo las once horas, se reúnen, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión Informativa a la que asisten los Concejales reseñados, pasándose a conocer el Orden del Día, que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2.005.

La Comisión aprueba el acta referenciada.

SEGUNDO.- RECURSOS CONTRA TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES Y OTROS ESCRITOS.

2.1.- Por la Secretaría se hace lectura de las Resoluciones que el Concejal Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación. Don Pedro Antonio López Gómez, en virtud de las funciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 14 de junio de 2.003 ha dictado, relativas a devoluciones de tasas e impuestos municipales y cuya relación es la siguiente:

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
14.12.05	JOSÉ MIGUEL GARCÍA CANO	27.521.573A Dev. IBI urbana 2004 por error en liquidación	90'20
18.01.05	GRUPO HOTELES PLAYA S.A.	A04108973 Dev. IBI urbana 2001 a 2004 por error en liquidación	2.727'25/01 2.727'25/02 2.727'25/03 3.022'38/04
18.01.05	ANGELES CARVAJAL GONZALES S.L.	B04154274 Exención IVTM AL-0411-D por antigüedad	Concedida
18.01.05	LA ENVÍA GOLF S.A.	A04113148 Dev. IVTM 2002 a 2004 AL-0205-N por baja	116'49/02 116'49/03 125'46/04

19.01.05 MERCEDES ZAPATA MARTÍNEZ 27.263.733Q Exención IVTM
 1616DDK por minusvalía Concedida
 19.01.05 SOFÍA PERALTA VARGAS 45.600.475P Exención IVTM 4022DCW
 por minusvalía Concedida
 19.01.05 STASE VAICIUNIENE X3298714P Exención IVTM M-3705-YC por
 minusvalía Concedida
 21.01.05 KIBUTZ SHOPS LINE S.L. B23457203 Dev. IIVTNU por duplicidad
 163'37
 118'63
 24.01.05 AVELINO LÓPEZ NAVARRO 27.237.623B Dev. IVTM AL-7628-AB por
 circular en otro municipio 100'72
 20'14 recargos
 3'76 int. Y costas
 24.01.05 ANTONIO JOSÉ MARTÍN SOBACO Exención IVTM 5804CJY por
 minusvalía Concedida
 24.01.05 SALUD GALLARDO VIRUEGA 27.216.529P Dev. IBI urbana 2001 a
 2004 por error en liquidación 9'69/01
 115'23/02
 117'92/03
 133'69/04
 25.01.05 JAVIER CAMINERO GARCÍA-ROJO 15.428.750M Exención IVTM CR-
 2414-S por minusvalía Concedida
 25.01.05 BERNARDO LUQUE RODRÍGUEZ 34.844.112D Exención IVTM
 6118DFK por minusvalía Concedida
 25.01.05 EDUARDO DANIEL FIGUEREDO GASPARI 75.251.211H Dev. p.p. tres
 trimestres IVTM AL-7555-Y por baja definitiva 36'67
 25.01.05 ERLANDAS KAREIVA X2835240F Dev. p.p. tres trimestres IVTM AL-
 7024-O por baja definitiva 36'67
 25.01.05 GRACIA FERNÁNDEZ RUIZ 27.496.145A Dev. p.p. tres trimestres
 IVTM 5474CJL por baja definitiva 77'42
 26.01.05 MANUEL BELTRÁN CUESTA 23.452.895W Exención IVTM 1514BNW
 por minusvalía Concedida
 26.01.05 ESBAMAR S.L. B04336343 Dev. ICIO Expte. 353/04 86.260'03
 26.01.05 ROMASONI S.A. A04054052 Dev. ICIO Expte. 1496/04 15.541'49
 27.01.05 JUAN FERÁNDEZ GALDEANO 34.865.594D Dev. IBI urbana 2002 y
 2003 por error en liquidación 186'30/02
 190'68/03
 27.01.05 ALBERTO GARCÍA ORLAND 27148932P Dev. IBI urbana 2001 y
 2003 por error en liquidación 186'40/01
 186'40/03
 28.01.05 JUAN MIGUEL MARTÍNEZ PUERTAS 27.512.183C Dev. tres trimestres
 IVTM AL-3869-T por baja 77'42
 28.01.05 GRUPO EL ARBOL DISTRIBUCIÓN Y SUPERMERCADO A80223258
 Dev. 1 trimestre IAE por baja 411'32 c.m.
 143'96 c.p.
 28.01.05 CECILIO OYONARTE ESCUDERO 27.213.337J Fracc. IBI urbana
 2001 a 2004 por 3.813'52 € 7 plazos del 05.02.05 al 05.08.05 sin garantía
 28.01.05 JESÚS MARÍA LORENZO MARAÑÓN 13.035.723J Exención IVTM AL-
 6333-N por minusvalía Concedida
 28.01.05 JOSÉ ANTONIO ROMERA MORENO 78.035.888Q Dev. 3 trimestres
 IVTM 2005 AL-8126-Z por baja definitiva 36'68

TERCERO.- FACTURAS DE DATA.

No constan en el expediente.

CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2005.

Toma la palabra el Sr. Antonio Federico López del Águila para hacer constar que no se ha tenido tiempo para el estudio del Presupuesto.

El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Interventor para que haga una exposición del Presupuesto de 2.005, cuyo resumen se concreta en:

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES: 97.953.617'02

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
I	Impuestos Directos	24.465.500'00
II	Impuestos Indirectos	10.275.000'00
III	Tasas y otros ingresos	34.671.894'02
IV	Transferencias corrientes	13.227.506'00
V	Ingresos patrimoniales	15.313.717'00

B) OPERACIONES DE CAPITAL: 34.846.232'00

VI	Enajenación inversiones reales	26.380.000'00
VII	Transferencias de capital	2.762.982'00
VIII	Activos financieros	180.000'00
IX	Pasivos financieros	5.523.250'00

TOTAL PRESUPUESTO 132.799.849'02

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES: 52.040.391'00

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
I	Gastos de personal	25.090.360'00
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	22.411.490'00
III	Gastos financieros	1.255.000'00
IV	Transferencias corrientes	3.283.541'00

B) OPERACIONES DE CAPITAL: 78.516.533'31

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
VI	Inversiones reales	69.786.864'31
VII	Transferencias de capital	4.724.669'00

VIII Activos financieros 180.000'00
IX Pasivos financieros 3.825.000'00

TOTAL PRESUPUESTO 130.556.924'31

Una vez terminada ésta, da la palabra a los portavoces de los distintos grupos políticos a fin de que realicen las preguntas que crean convenientes a efectos de aclarar las posibles dudas que tengan sobre el Presupuesto.

El Sr. Benjamín Hernández Montanari solicita le sea facilitada el resto de documentación para su estudio, petición que reitera el Sr. López Vargas al inicio de su intervención.

Una vez terminada la exposición de los distintos portavoces, toma la palabra el Sr. Presidente para hacer un resumen de las principales líneas del presupuesto, invitando a los distintos grupos a que los apoyen, destacando su carácter fundamentalmente inversor.

Sometido a votación, la misma es como sigue:

INDAPA Abstención
P.S.O.E. Abstención
P.P. Sí

Por lo que queda dictaminado favorablemente con los votos a favor del Partido Popular y las abstenciones de P.S.O.E. e INDAPA.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos a tratar de los incluidos en el orden del día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las doce horas y cinco minutos, de todo lo cual levanto la presente Acta en seis folios, en el lugar y fecha "ut supra". Doy fe."

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2.005.

Se da cuenta del **ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DEL 2005**, por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente o Pleno es competente.

“ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE EN SESION CELEBRADA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2005.

Siendo las doce horas treinta minutos, bajo la Presidencia de Don Antonio García Aguilar, y con la asistencia de los Sres. Y Sras. Concejales Don Pedro Antonio López Gómez, Don Francisco Martín Hernández, Doña M^a Angeles Alcoba Rodríguez, Don Laureano Navarra Linares, Doña Francisca Ruano López, Don Rafael López Vargas, Don Federico López del Aguila, Doña M^a José López Carmona y Don

Benjamín Hernández Montanari y actuando como Secretaria, Doña M^a Carmen Berenguer Rivas, se procede a dar lectura de los asuntos contenidos en el orden del día y que se contraen a:

I.- APERTURAS

Se examinaron los siguientes expedientes con el fin de la emisión del informe a que alude el artículo 8.3 en relación al 32 y siguientes de la Ley 7/94 de 18 de Mayo:

1.- HOTEL PLAYAVENTURA, S.L., EXPTE. 419/04 A.M., OBRAS: 1587/04, solicita Licencia Municipal de Apertura para la instalación de la actividad de garaje aparcamiento de comunidad (83 plazas) en Parcela 3, Sector 35, según proyecto redactado por Don Enrique Alcázar París. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular y PSOE, y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por la producción de ruidos, humos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

2.- HERMOGOSAN, S.L., EXPTE. 456/04 A.M., OBRAS: 1683/04, solicita Licencia Municipal de Apertura para la instalación de la actividad de garaje aparcamiento de comunidad (1 plazas para vehículos, 2 para motos) en Ctra. De los Motores y C/ Jlio Cortazar, según proyecto redactado por Doña M^a José Plaza Torres. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular y PSOE, y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por la producción de ruidos, humos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

3.- PUERTODULCE, S.L., EXPTE. 457/04 A.M., OBRAS: 1646/04, solicita Licencia Municipal de Apertura para la instalación de la actividad de garaje aparcamiento de comunidad (12 plazas para vehículos, 3 para motos) en C/ La Taha, según proyecto redactado por Don Francisco Javier Hernández Martínez. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular y PSOE, y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por la producción de ruidos, humos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

4.- PESOHE PROMOCIONES, S.L., EXPTE. 462/04 A.M., OBRAS: 1795/04, solicita Licencia Municipal de Apertura para la instalación de la actividad de garaje aparcamiento de comunidad (96 plazas) en Avda. Carlos III, según proyecto redactado por Doña Maria José Plaza Torres. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular y PSOE, y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por la producción de ruidos, humos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

5.- FARO SABINAL, S.A., EXPTE. 464/04 A.M., OBRAS: 1800/04, solicita Licencia Municipal de Apertura para la instalación de la actividad de garaje

aparcamiento de comunidad (45 plazas) en Avda. José Amat Benavides y prolongación C/ Laredo, según proyecto redactado por Don Francisco Favier Hernández Martínez. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular y PSOE, y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por la producción de ruidos, humos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

6.- DON FRANCISCO MARTINEZ MOYA, EXPTE. 471/04 A.M., OBRAS: 1314/04, solicita Licencia Municipal de Apertura para la instalación de la actividad de garaje aparcamiento de comunidad (5 plazas) en C/ Antonio Vallejo s/n, según proyecto redactado por Don Joaquín Marín Navarro. La Comisión, con el voto favorable del Grupo Popular y PSOE, y la abstención de INDAPA, emite INFORME FAVORABLE, calificándose la actividad como MOLESTA Y PELIGROSA por la producción de ruidos, humos y existencia de líquidos combustibles en los depósitos de los vehículos. Las medidas correctoras descritas en la Memoria y Anexo del proyecto presentado se consideran adecuadas al tipo de actividad.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

El Sr. Martínez Hernández asiste a la Comisión, a instancia del Sr. Presidente por requerimiento en la comisión Informativa de la semana anterior, para informar acerca de la actividad medio ambiental que se está llevando a cabo a través de los talleres.

En primer lugar se hace una presentación del juego que se está realizando para promover la actividad de reciclaje entre los escolares y asociaciones. Dicho juego será entregado en colegios, institutos y asociaciones.

En segundo lugar se pone en conocimiento de la comisión que se ha aprobado presupuesto para llevar a cabo talleres ambientales de reutilización de papel y reciclaje de chapas y metales. También se llevarán a cabo otro tipo de talleres que tienen como objetivo el conocimiento de los espacios naturales protegidos de la provincia de Almería. Todo ello como continuación a los talleres que se llevaron a cabo en la IV Semana del Medio Ambiente y que se desarrollaron en los colegios de Las Lomas, Portocarrero, etc.

Por otra parte se pone en conocimiento que se han recibido subvenciones por parte de la Junta de Andalucía. Una de ellas por importe de 25.000 euros para el proyecto que se confeccionó en relación al Paraje Punta Entinas-Sabinar. Otra de 60.000 euros para el programa de gestión paisajística en relación al programa Ciudad 21 que se está llevando a cabo. El Sr. Garcia Aguilar comenta que actualmente se están llevando a cabo tareas de elaboración de los proyectos necesarios para conseguir la financiación necesaria a través de subvenciones de diversos organismos, labor desarrollada por parte del Sr. Martínez Hernández

El Sr. Hernández Montanari comenta que si no sería preferible concentrarse en las zonas protegidas que tenemos en el Municipio.

La Sra. López Carmona pregunta existe aportación económica por parte del Ayuntamiento en los programas mencionados, a lo que el Sr. Martínez Hernández contesta que sí.

El Sr. Hernández Montanari pregunta si Urbaser colabora en los proyectos sobre reciclaje, siendo la respuesta negativa. El año pasado se llevó a cabo una campaña de comunicación para promover la recogida selectiva (papel, envases, vidrio), campaña que fue financiada por la empresa Ecoembes.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas, de lo que yo como Secretaria doy fe."

QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTAS DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

5º.- 1.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE RELATIVA A PRORROGA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LA URBANIZACIÓN ROQUETAS.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta**:

“ El 31 de diciembre de 2004 finalizó la vigencia del Convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la A.C.U.R. relativo a la simplificación del cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situadas en terreno de uso público.... así como de los procedimientos de liquidación y recaudación de las mismas.

La Estipulación tercera de aquél Convenio establece que anualmente deberá ser objeto de renovación expresa, incorporándose al mismo las modificaciones que se deriven tanto de carácter legal y tributario como de los titulares autorizados en la ocupación del dominio público.

Con fecha 14 de febrero pasado, R.G.E. 4.310, por Dª Isabel Soriano Baeza, con NIF 05262960P, Presidente de la citada Asociación, se presentó escrito en el que se solicita la renovación del citado convenio aportando relación de comercios interesados en la misma y solicitando la inclusión en la misma, con respecto a la aprobada en el pasado ejercicio de D. Francisco Tejada Rosales, con NIF 24101646S, Regalos Chaparral.

Por cuanto antecede, se propone a la JUNTA LOCAL DE GOBIERNO la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Prorrogar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación de Comerciantes de la Urbanización de Roquetas de Mar en los términos que se establezcan.

Segundo.- La vigencia de este Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de que la denuncia del mismo podrá formularse antes de la fecha reseñada.”

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

5º.- 2.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE LOS ERRORES MATERIALES DETECTADOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD DOS PLAZAS DE TRABAJADOR/A SOCIAL.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta**:

“La Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete de enero del actual, adoptó entre otros, el acuerdo e efectuar Convocatoria Pública para cubrir en propiedad dos plazas de

Trabajador/a social vacantes en la plantilla de Personal Laboral del Ayuntamiento, encuadradas en la categoría Técnico de Gestión, Grupo de Clasificación B, mediante el sistema de Concurso -Oposición Libre.

Las citadas Bases han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 24 de fecha cuatro de febrero del 2005; habiéndose detectado durante la transcripción mecanográfica de las mismas errores materiales en distintos apartados.

Con fecha 12 de febrero del actual, N.R.E. 4.131, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía solicita comunicar al citado Centro Directivo la rectificación de algunos apartados de las Bases.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modifica el párrafo b del artículo 135 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 11, 29, 30, 31.2, 32, 33 del Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y artículo 105.2 del R.O.F., se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local, Propuesta de rectificación de los errores materiales detectados, quedando redactado los siguientes apartados de las Bases, conforme a continuación se detallan:

1º.- Base Tercera, en cuanto a los requisitos de edad: Tener cumplidos dieciocho años de edad.

2º.- Base Quinta, Admisión de Aspirantes:

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Autoridad convocante dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se señalará un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o en su caso acompañe los documentos preceptivos, indicándole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido/a en su petición con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

3º.- Base Sexta:

6.6.- En todo caso deberán de hallarse presentes en todo momento, junto con el quórum de vocales exigidos asistentes, el/la Presidente/a del Tribunal o suplente, así como el/la Secretario/a, o su suplente.

6.7.- El/la Secretario/a del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto.

4º.- En cuanto a la Fase de concurso, a) Méritos Profesionales:

Por cada semestre de servicios prestados en la Administración local en plaza de igual o similar categoría a la convocada 0'25 puntos.

Por cada semestre de servicios prestados en la Administración Estatal o Autonómica, en plaza de igual o similar categoría a la convocada 0,15 puntos.

Se entenderá por plaza de igual categoría, los servicios prestados con el mismo contenido funcional de la plaza a la que se opta. Se entenderá por plaza de similar categoría los prestados en plaza o puesto con similar contenido funcional al de la plaza a la que se opta.

Se valorarán proporcionalmente los servicios que se hayan prestado por tiempo inferior a seis meses. El número máximo de puntos que se otorgue para valorar los méritos profesionales no podrá exceder de 2 puntos.

b) Cursos de formación:

Siempre que se encuentren relacionados con la plaza objeto de la convocatoria y se acredite su duración, se puntuarán conforme al siguiente baremo y hasta un máximo de 2 puntos, entendiéndose por cursos relacionados los que sean objeto del Trabajo Social.

De 20 a 40 horas

0,10 puntos.

De 41 a 70 horas

0,20 puntos.

De 71 a 100 horas

0,30 puntos

De 101 a 200 horas

0,40 puntos

De 201 Horas en adelante

0,50 puntos

5º.- Base 10.4.- Concluido el proceso selectivo, los/as aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, se emitirá propuesta de aprobados al órgano competente, al objeto de formalizar los contratos, así como a su posterior formalización, y la adquisición, por parte de los aspirantes seleccionados, una vez transcurrido el periodo de prueba, en su caso, de la condición de personal laboral fijo.

Lo que se eleva a la Junta de Gobierno para su aprobación, así como, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 56 del mismo texto legal, remisión del reseñado acuerdo a la Delegación del Gobierno, así como de la publicación de la rectificación del mismo en los diarios oficiales B.O.P. y B.O.J.A.”

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

5º.- 3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE DEPORTES Y FESTEJOS RELATIVA AL OFRECIMIENTO DE LA EMPRESA ESTRUCTURAS MÓVILES SOL, S.L. DE DONAR 2 BANQUILLOS PARA EL CAMPO DE FÚTBOL DE “LOS BAJOS”.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

“En vista del ofrecimiento realizado por la empresa ESTRUCTURAS MÓVILES SOL S.L., con C.I.F. nº B-04297602, con la cual el Ayuntamiento de Roquetas de Mar viene colaborando y trabajando de manera satisfactoria en numerosas actividades organizadas por esta Área de Deportes, y en el que expone el donar 2 banquillos para el Campo de Fútbol de “Los Bajos” del Servicio Municipal de Deportes, libre de cargas y gravámenes,

PROPONGO a esta Junta de Gobierno Local dictaminar favorablemente la aceptación de dichos equipamientos.”

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto:

1º.- Aceptar la propuesta formulada por la entidad Mercantil Estructuras Móviles Sol S.L., relativo a la donación de dos banquillos, libre de cargas y gravámenes, cuyo destino será las instalaciones del Campo de Fútbol de “Los Bajos”.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Jefe de la Sección de Patrimonio para su alta en el Inventario municipal de Bienes del citado equipamiento deportivo.

3º.- Agradecer, por conducto del Sr. Concejil Delegado de Deportes, al representante legal de la entidad Estructuras Móviles Sol S.L. la cesión del citado equipamiento, el cual redundará satisfactoriamente en cuantos practican las distintas disciplinas deportivas.

5º.- 4.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE TURISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL GASTO PARA LA EDICIÓN DE PLANOS DE LAS DISTINTAS ZONAS DE ROQUETAS DE MAR A TAMAÑO A-3.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

“Con motivo de la edición de 10.000 planos de la Urbanización de Roquetas de Mar tamaño A-3, 5.000 planos de la Urbanización de Aguadulce tamaño A-3, 5.000 planos de Roquetas centro tamaño A-3 y 6.000 guías tamaño 19,5 x 10 cm incluyendo información del municipio y los mapas de la Urbanización de Roquetas, Urbanización de Aguadulce y Roquetas centro, a fin de la difusión y promoción turística del municipio, se hace preciso los siguientes gastos:

20.000 planos tamaño A-3: 4.549,52 €
6.000 guías tamaño 19,5 x 10 cm: 6.124,80 €

TOTAL: 10.674,32 €

Se solicita por parte de esta concejalía, la correspondiente retención de crédito a la partida que corresponda.”

Existe estampilla de la Intervención de Fondos con Retención de Crédito Partida 031.00.751.226.02, número de operación 220050001459.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

5º.- 5.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE TURISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL GASTO PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVERSO MATERIAL PUBLICITARIO DESTINADO A LA CONCEJALÍA DE TURISMO DE ESTE AYUNTAMIENTO, A FIN DE SU DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

“ Siendo preciso la adquisición de diverso material publicitario destinado a la Concejalía de Turismo de este Ayuntamiento, a fin de su difusión y promoción turística, se ha solicitado ofertas a distintas casas comerciales (Publifestas Conde S.L., Franja Serigrafía S.L. y Almeriense de Serigrafía), resultando la más beneficiosa o aconsejable la oferta presentada por la empresa PUBLIFIESTAS CONDE S.L. con C.I.F. B-04203410 por importe de 11.600,00 €, IVA incluido, con arreglo al siguiente detalle:

- 10.000 pins
- 2.000 cuelga-bolsos

Por todo ello, se solicita a la Junta de Gobierno Local el compromiso de adquirir el material publicitario reseñado anteriormente.”

Existe estampilla de la Intervención de Fondos con Retención de Crédito Partida 031.00.751.226.02, número de operación 220050001460.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

5º.-6.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ASEO URBANO A LA JUNTA DE GOBIERNO RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE EFECTO NO UTILIZABLE DEL BIEN MUEBLE DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS A LOS EFECTOS DE SU POSTERIOR ENAJENACIÓN.

Se a cuenta del Informe Técnico del Área de Urbanismo mediante el cual se informa que se han sustituido de los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos por los de carga lateral existiendo un total de 1485 unidades de 800 litros, la gran mayoría de ellos con una antigüedad de diez años y bastante deteriorados por su uso. El precio de adquisición en su día fue de 165 €/unidad y el valor que estimo actualmente teniendo en cuenta su estado es de 20 €/unidad.

Asimismo, se da cuenta del informe evacuado por la entidad Urbaser S.A., de fecha 18/02/05, relativo a que una vez implantada la carga lateral se han retirado 1485 contenedores de 800 litros de carga trasera, de los cuales solo son útiles para

el servicio 1200. Que sería necesario dejar en reserva para el servicio entre 250 y 300 contenedores.

Examinado el procedimiento incoado para la declaración de efecto no utilizable los reseñados contenedores adscritos al cometido de Aseo Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por su manifiesto deterioro no es apto para el servicio al que estaba destinado.

Vistos los artículos 7, 112 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículo 5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en armonía con los informes del Técnico y de los Servicios Jurídicos y Económicos, por el presente **SE PROPONE:**

A la vista de lo informado la **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto:

1º.- Declara efecto no utilizable los reseñados 1200 contenedores, propiedad pública que estaban destinados a los servicios municipales de recogida de residuos.

2º.- Dar traslado a la Delegación de Aseo Urbano a los efectos de su enajenación, si procede, de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5º.-7.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA POR LA QUE SE ORDENA LA INMEDIATA RETIRADA DE LOS CARTELES QUE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE HA UBICADO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN UNA PARCELA MUNICIPAL.

Se ha tenido conocimiento de que durante los últimos días se ha procedido a colocar sin autorización municipal ni judicial dos carteles de la Delegación de Medio Ambiente de Almería anunciando Paraje natural en una parcela de suelo urbano de propiedad municipal denominada E l 1 correspondiente al Plan Parcial del Sector 37-A aprobado definitivamente, previo informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente, por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 11 de abril de 1991 (BOP 19 de junio de 1991) e inscrita en el Registro de la Propiedad.

La instalación de los carteles anunciando el Paraje natural, fuera de los límites del mismo, hay que enmarcarlo en la confusión en la que está incurriendo la Delegación Provincial de Medio Ambiente al considerar que la parcela municipal se encuentra dentro del mismo, lo que ha motivado, entre otras acciones el requerimiento formulado por la propia Junta de Gobierno el pasado día 31 de enero al Delegado Provincial. En este contexto la instalación realizada posteriormente, presuntamente por la Delegación, no habría respetado los principios de buena fe y confianza legítima con el que deben actuar las Administraciones Públicas.

Es claro que la parcela donde se han colocado sin autorización los carteles en cuestión integran el dominio municipal. Por consiguiente, su régimen jurídico es el establecido en los artículos 79 y siguientes de la Ley de Bases de Régimen Local, desarrollado Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales; así como por la Ley de Bienes 7/1999, la instalación de tales carteles sin la correspondiente orden previa de la Administración no supone pues, una simple infracción urbanística, sino pura y simplemente un acto ilegítimo.

Por ello, la **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto comunicar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente que se ordena la inmediata retirada de los carteles ubicados en la parcela municipal, debiendo adecuarse la parcela como solar para la construcción del equipamiento permitido por el planeamiento, y procederse a su vallado. Del presente acuerdo se dará traslado a los Servicios Técnicos y a la Policía Local a los efectos oportunos.

SEXTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS E INFORMES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

6º.- 1.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL SUSCRITO CON DÑA. TRINIDAD FERNÁNDEZ MANZANO CON DESTINO A LA RED ANDALUZA DE ESCUELAS DE EMPRESA.

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta**:

Con fecha nueve de febrero del actual, N.R.E. 3.570, Doña Trinidad Fernández Manzano con DNI número 23.754.039-F, propietaria del local con destino a Red Andaluza de Escuelas de Empresa, suscrito con este Ayuntamiento el día 28 de febrero de 2.004, solicita Resolución del citado contrato de arrendamiento.

Considerando que es de interés general para la ciudadanía el servicio que se está prestando por parte de la Red Andaluza de Escuelas de Empresa en el fomento de iniciativas empresariales y de empleo, y mientras se procede a realizar las gestiones pertinentes para una nueva ubicación, la **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto:

1º.- Solicitar a Doña Trinidad Fernández Manzano una prórroga del tiempo necesario para la búsqueda de otro inmueble donde se pueda seguir llevando a cabo el servicio público encomendado, y no suponga ningún tipo de perjuicio a los usuarios del mismo.

2º.- Revisar el precio del mismo, en el Porcentaje de Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), del 3,2% sobre el precio vigente, y que asciende a la cantidad de 503,64 Euros, I.V.A. Incluido, autorizando su gasto y disposición de fondos.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

6º.- 2.- OFICIO PRESENTADO POR LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA RELATIVO AL ACUERDO DE LA DIPUTACIÓN EN RELACIÓN CON EL RECIENTE TEMPORAL DE FRÍO Y VIENTO QUE HA ASOLADO NUESTRA PROVINCIA.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en Sesión celebrada el día 31 de enero del actual, en relación con el reciente temporal de frío y viento que ha asolado nuestra provincia, solidarizándose con todos los agricultores de nuestra Provincia por las pérdidas sufridas en los cultivos a consecuencia del reciente temporal, ofreciéndose a colaborar técnica y asesóramente de su Servicio de Agricultura a todos los Ayuntamientos de la provincia afectados por el temporal, así como insta a las entidades financieras a

estudiar líneas especiales de ayuda a los agricultores afectados y la moratoria de los prestados.

La **JUNTA DE GOBIERNO** queda enterada, acusando recibo del citado oficio al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Almería.

6º.-3.- FELICITACIÓN AL COLEGIO ALBAYYANA POR LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE CALIDAD.

A propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior, la **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto cursar felicitación a la dirección del Colegio Al-Bayyana por el gran esfuerzo personal y profesional en el ámbito de la educación realizado en el citado centro de enseñanza para alcanzar el certificado de calidad.

6º.-4 .- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DESTINADO A LA ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA DE ROQUETAS DE MAR.

La Junta de Gobierno Local en Sesión celebrada el día 5 de octubre del 2004, procedió a comunicar a Don José Antonio Carvajal González con DNI. nº 27.076.741-Z, propietario del local , en Calle Velásquez nº 10, con una superficie útil 150 m2, la necesidad de llevar a cabo un contrato de arrendamiento con destino a oficinas de la Asociación de Amas de Casa de Roquetas de Mar..

Por cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto proceder a formalizar con el Propietario, el citado contrato de arrendamiento, en la cantidad de 600,00 €, más IVA, mensuales, y con efectos desde el día uno de enero al 31 de diciembre del 2005.

SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DIVERSOS ASUNTOS DE DEFENSA JURÍDICA, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

7º.- 1.- Nª/REF.: 81/04. ASUNTO: RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS DAÑOS CAUSADOS EN PROPIEDAD MUNICIPAL. ADVERSO: FRANCISCO GARCÍA NAVARRO. COMPAÑÍA DE SEGUROS: GRUPO DIAGONAL. FIDELIDADE SEGUROS. VEHÍCULO: CAMIÓN VOLVO LVFS-460 MATRICULA: 6852-CNP. SITUACIÓN: SATISFECHA LA CANTIDAD RECLAMADA. TERMINADO.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno Local, por el Sr. Letrado municipal se comunica que:

- Con fecha 27 de agosto 2.004 recibimos Oficio de la Jefatura de la Policía Local donde nos comunica de los daños causados en el Patrimonio Municipal como consecuencia de accidente de circulación, así como Diligencias de Prevención Núm. 838/04.
- Con fecha 30 de Agosto de 2.004 se solicita informe al Sr. Técnico Municipal donde se valoren los daños ocasionados en el Patrimonio Municipal.

- Con fecha 30 de Agosto de 2.004 recibimos informe de la Sr. Técnico Municipal donde valora los daños producidos una farola de alumbrado público es de 1.232, 30 euros.
- A la vista de lo informado por los Servicios Técnicos, mediante escrito de la Alcaldía-Presidencia de fecha 31 de Agosto de 2.004 se reclamó a la Compañía Grupo Diagonal, Fidelidade Seguros, el importe de los daños que le corresponde al vehículo asegurado que es de 862,61 Euros.
- Con fecha 12 de Febrero de 2.005 se comunica mediante carta del pago de los daños y se adjunta cheque con N/Referencia 511313-001-0 por importe de 862,61 Euros.

Con fecha 14 de Febrero de 2.005 se ha procedido por la Compañía Grupo Diagonal, Fidelidade Seguros al ingreso mediante cheque con N/ Referencia 511313-001-0 de la cantidad de Ochocientos Sesenta y Dos Euros con Sesenta y Un Céntimo de Euro (862,61€), dando lugar en la Caja municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al número de ingreso 20050003871.

Por lo expuesto, y dando que se ha satisfecho la cantidad reclamada, la **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto acordar el archivo de la parte reclamada por el vehículo del presente expediente, dando traslado del acuerdo a la Compañía de Seguros Grupo Diagonal, Correduría de Seguros, S.L., con domicilio en Calle Carpinteros, Núm. 10 - Parque Empresarial Pinares Llanos. 28670- Villaviciosa de Ondo (Madrid).

7º.- 2.- Nª/REF.: 11/05. ASUNTO: EXPEDIENTE DE DOMINIO. ORGANO: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ROQUETAS DE MAR. NÚM. AUTOS: 126/00. ADVERSO: ANDRÉS BENAVIDES RODRÍGUEZ. SITUACIÓN: TERMINADO POR QUE NO EXISTE USURPACIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

En relación con el asunto del margen referenciado he de informarle para el conocimiento por la Junta de Gobierno lo siguiente:

1.- Con fecha de 28 de Enero de 2.005 el Ayuntamiento fue citado en el Expediente de referencia, como colindante de la finca a la que afecta el Expediente, para que pudiera alegar lo que a su derecho conviniera.

2.- El Letrado que suscribe dio traslado de la citación a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que comprobaran e informaran, dentro del plazo conferido; si del exceso de cabida tal y como la pretende el promotor pudiera resultar alguna ocupación o usurpación de inmuebles de propiedad municipal, para a la vista de este informe adoptar la posición procesal más adecuada.

3.- Con fecha de 1 de Febrero de 2.005 los Servicios Técnicos Municipales, tras dar vista al expediente, nos comunica que ha hecho una comparecencia ante el Juzgado pidiendo la planimetría referida al P.G.O.U. con ancho de calles.

4.- Con fecha 14 de Febrero de 2.005 se nos remite por el Juzgado Providencia donde se adjunta del referido expediente los planos solicitados por el Sr. Técnico Municipal, a fin de que en el plazo de 10 días se alegue lo que convenga.

5.- Con fecha 15 de Febrero de 2.005 se da traslado al Sr. Técnico Municipal para que informe sobre la documentación aportada relativa a los planos solicitados en este expediente.

6.- Con fecha 15 de Febrero de 2.005 el Sr. Técnico Municipal, tras dar vista al expediente, emite un informe del siguiente tenor literal: "Habiendo efectuado la comprobación de la documentación aportada al expediente de dominio de referencia, en el día de hoy, la cual fue recibida con fecha 14/02/2005 en este Ayuntamiento tengo que manifestar que de la misma se desprende que no existe ocupación del dominio público municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada a ese Juzgado."

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto:

1º.- Dar por terminado, ya que no existe usurpación u ocupación de inmuebles municipales, que exija más tramitación en el expediente.

2º.- Dar traslado del acuerdo que adopte al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 1 de Roquetas de Mar.

OCTAVO.- RUEGO Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las once horas y treinta minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal, levanto la presente Acta en cuarenta y dos páginas, firmando la presente Acta junto al Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO MUNICIPAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez